

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA Nº 080-2019

A LAS DIEZ HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL 12 DE DICIEMBRE DEL 2019

SAN JOSÉ, COSTA RICA

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Acta número ochenta, correspondiente a la sesión ordinaria celebrada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, en la sala de sesiones "José Gonzalo Acuña González". Se deja constancia de que, si bien esta sesión fue convocada para las nueve horas con treinta minutos, debido a que los Miembros del Consejo debieron atender asuntos urgentes, propios de sus cargos, la misma inició a las diez horas con veinte minutos del doce de diciembre del 2019. Presidida por Federico Chacón Loaiza, Miembro Propietario, con la asistencia del señor Walther Herrera Cantillo, Miembro Suplente, en sustitución del señor Gilbert Camacho Mora, quien se encuentra disfrutando de vacaciones según acuerdo 008-075-2019, de la sesión ordinaria celebrada el 21 de noviembre del 2019. La señora Hannia Vega Barrantes no asiste debido a un quebranto de salud que le generó una incapacidad para los días 12 y 13 de diciembre del 2019.

Dejar establecido que en esta sesión se celebra sin el requisito temporal de convocatoria, por lo tanto, es conveniente indicar que se aplica lo dispuesto en el artículo 52, inciso 4 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP), No. 6227, que establece: *"No obstante, quedará válidamente constituido un órgano colegiado sin cumplir todos los requisitos referentes a la convocatoria o al orden del día, cuando asistan todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad"*.

Asisten los funcionarios Luis Alberto Cascante Alvarado, Secretario del Consejo, Rose Mary Serrano Gómez e Ivannia Morales Chaves, Asesoras del Consejo.

ARTÍCULO 1

APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

De inmediato, la Presidencia da lectura a la propuesta del orden del día. Al amparo de lo que se establece en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley General de Administración Pública, son necesarios los siguientes ajustes:

Adicionar:

1. Ampliación al acuerdo 007-068-2019 sobre participación del señor Federico Chacón Loaiza en la GSMA

Posponer

1. Ratificación de las actas 070-2019, 071-2019 y 072-2019.
2. Informe sobre el recurso de apelación interpuesto por TELECABLE, S.A. contra la resolución RDGC-00134-SUTEL-2019.
3. Cumplimiento del acuerdo 003-073-2019: Propuesta de Manual de Compras del Fideicomiso de FONATEL.
4. Informe de avance de proyectos del fondo con corte a setiembre 2019.
5. Propuesta de cronograma para la elaboración y publicación de la Guía de buenas prácticas administrativas en condominios residenciales.
6. Recomendación sobre la solicitud de autorización de concentración presentada por TELECABLE S.A. para la compra de la operación de CABLE ZARCERO, S. A., en el cantón de Garabito.
7. Confidencialidad expediente I0126-STT-MOT-SA-00728-2019.
8. Confidencialidad expediente T0053-STT-MOT-SA-00461-2018.
9. Informe técnico referente a la modificación de la resolución RCS-262-2019 actualización del pliego tarifario.
10. Propuesta de revisión del mercado minorista del servicio de telefonía fija.
11. Propuesta de revisión del mercado del servicio mayorista de terminación en redes fijas individuales.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

12. Propuesta de revisión del mercado mayorista del servicio de terminación en las redes móviles individuales.
13. Propuesta de revisión del mercado mayorista del servicio de origenación.
14. Solicitud de numeración 0800 a favor del ICE.
15. Solicitud de numeración 800 a favor del ICE.
16. Solicitud de numeración 800 a favor de AMERICAN DATA NETWORKS.
17. Inscripción de contrato de acceso entre JASEC Y FOHC CONEXUS S.A.
18. Inscripción de contrato de acceso entre CLARO Y CABLETICA.
19. Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa ELCOMSA.
20. Informe técnico sobre la solicitud de prórroga de título habilitante presentada por la empresa RED PUNTO COM TECHNOLOGIES, S.A.

AGENDA

1 - APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA.

2 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD.

- 2.1 *Propuesta de dictamen técnico de renovación permiso Jonathan Rojas Mora.*
- 2.2 *Propuesta de dictamen técnico permiso de uso frecuencias 450-470 MHz Ministerio Seguridad Pública.*
- 2.3 *Borrador de respuesta aclaraciones Local TM Apto TM APTO ROM S.A.*
- 2.4 *Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019 BBC Radio.*
- 2.5 *Propuesta de dictamen técnico licencia radioaficionado Luis Carlos Torres Cascante.*
- 2.6 *Propuesta de dictamen técnico solicitud de autorización instalación repetidoras Beepermatic.*
- 2.7 *Propuesta de dictamen técnico de la inspección realizada a la empresa Servicios SECOMP S.A.*
- 2.8 *Informe de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas.*
- 2.9 *Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las velocidades de descarga.*

3 - PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO.

- 3.1 *Informe de participación en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) del 11 al 13 de noviembre del 2019 en la ciudad de Asunción, Paraguay.*
- 3.2 *Propuesta de Convenio de Cooperación entre la SUTEL, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el equipamiento de proyectos con recursos de FONATEL.*
- 3.3 *Atención del acuerdo 015-062-2019 (criterio sobre las facultades del Consejo para aprobar la "Propuesta técnica para la compensación de experiencia laboral por formación académica en los procesos de reclutamiento y selección de las clases ocupacionales).*
- 3.4 *Cumplimiento del acuerdo 043-056-2019 sobre cumplimiento procedimiento Boca Tapada.*
- 3.5 *Ampliación al acuerdo 007-068-2019 sobre participación de don Federico en la GSMA.*

4 - PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL.

- 4.1 *Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Programa 3 para el primer semestre del 2020.*
- 4.2 *Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a setiembre 2019.*
- 4.3 *Recepción de torres del operador Claro: sitios en Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí.*

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Conocido en detalle el tema, los Miembros del Consejo, por unanimidad, resuelven:

ACUERDO 001-080-2019

1. Aprobar el orden del día antes expuesto para la presente sesión ordinaria.
2. Señala el señor Chacón Loaiza, Presidente a.i., que en virtud de algunos compromisos previamente adquiridos, la sesión ordinaria de la próxima semana se celebrará el martes 17 de diciembre, 2019.

ARTÍCULO 2

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD

2.1 Propuesta de dictamen técnico de renovación permiso Jonathan Rojas Mora.

La Presidencia hace del conocimiento del Consejo el informe 10548-SUTEL-DGC-2019, del 25 de noviembre, 2019, presentado por la Dirección General de Calidad, para atender la solicitud de una licencia categoría Superior, así como la renovación del permiso de uso del espectro radioeléctrico en bandas aficionadas para el señor Jonathan Rojas Mora.

El señor Fallas detalla los antecedentes de la solicitud, se refiere a los aspectos técnicos relevantes analizados por esa Dirección y los resultados obtenidos. Señala que se trata de un radioaficionado al cual se le vence el permiso. Agrega que, a partir de los resultados indicados, se concluye que la solicitud analizada se ajusta a lo dispuesto en la normativa vigente.

Por lo indicado, señala que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del respectivo dictamen al Poder Ejecutivo, para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10548-SUTEL-DGC-2019 y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 002-080-2019

En relación con el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-369-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13573-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de renovación de permiso de radioaficionado del señor Jonathan Rojas Mora, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01360-2013, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

1. Que en fecha 1 de noviembre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-369-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10548-SUTEL-DGC-2019, 25 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
 - *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 10548-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10548-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la renovación de permiso de radioaficionado del señor Jonathan Rojas Mora con cédula de identidad número 1-0446-0690.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-369-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Superior (Clase A), con indicativo TI2JR a nombre del señor Jonathan Rojas Mora con cédula de identidad número 1-0446-0690, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar renovar y modificar el permiso según Acuerdo Ejecutivo N° 133-2014-TEL-MICITT, a nombre del señor Jonathan Rojas Mora con cédula de identidad número 1-0446-0690, según se detalle en el presente informe, en vista de que el señor Rojas cumplió con los requisitos necesarios para el presente trámite.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01360-2013 de esta Superintendencia.

NOTIFÍQUESE

2.2 Propuesta de dictamen técnico permiso de uso frecuencias 450-470 MHz Ministerio Seguridad Pública.

De seguido la Presidencia presenta el oficio 10574-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el dictamen técnico sobre el permiso de uso de frecuencias 450-470 MHz al Ministerio Seguridad Pública.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

El señor Fallas Fallas contextualiza el tema. Detalla los resultados del análisis realizado, a partir de los cuales recomienda al Consejo proceder con la remisión del dictamen al Poder Ejecutivo para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10574-SUTEL-DGC-2018 y la explicación brindada por el funcionario Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 003-080-2019

En relación con el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-05563-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el estudio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de Ministerio de Seguridad Pública (MSP), con cédula jurídica número 2-100-042011, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-00204-2012; el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 10 de mayo de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2019, por el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio 10574-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.

- III. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
 - *Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10574-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10574-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a la solicitud de permiso de uso de frecuencias para el Ministerio de Seguridad Pública.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo, en cuanto a la gestión del oficio MICITT-DCNT-DNPT-OF-133-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo que se indica en el oficio 10574-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-00204-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE**2.3 Borrador de respuesta aclaraciones Local TM Apto TM APTO ROM S.A.**

De seguido la Presidencia presenta el oficio 10910-SUTEL-DGC-2019, del 04 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el borrador de respuesta a la solicitud de información realizada por el MICIT respecto a la ampliación de varios informes sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de la empresa Local TM Apto TM Apto Rom, S. A.

El señor Fallas Fallas contextualiza el tema. Señala que de las mediciones de cobertura realizadas para el canal 67 (segmento de frecuencias de 788 MHz a 794 MHz), en el periodo comprendido entre los meses de febrero y agosto 2019, no cumplen con los umbrales mínimos de intensidad de campo establecidos en el artículo 125 del RLGT para la zona de cobertura otorgada, por lo que se mantienen las recomendaciones vertidas a través de los oficios 5379-SUTEL-DGC-2014, 6668-SUTEL-DGC-2016 y 2562-SUTEL-DGC-2018, aprobados mediante los acuerdos 021-050-2014, 027-051-2016 y 014-022-2018, respectivamente, a partir de los cuales recomienda al Consejo proceder con la remisión del dictamen al Poder Ejecutivo para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10910-SUTEL-DGC-2018 y la explicación brindada por el funcionario Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 004-080-2019

- DAR** por recibido el oficio número 10910-SUTEL-DGC-2019, del 04 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta a la solicitud de información realizada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-OF-222-2019, recibido por esta Superintendencia el 22 de noviembre del 2019 (NI-14565-2019), en el cual se solicitó la ampliación de los informes números 5379-SUTEL-DGC-2014, 06668-SUTEL-DGC-2016 y 02562-SUTEL-DGC-2018 aprobados mediante acuerdos del Consejo 021-050-2014, 027-051-2016 y 014-022-2018 respectivamente sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los títulos habilitantes de la empresa Local TM Apto TM Apto Rom, S. A.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

2. Indicar al Poder Ejecutivo que se mantienen las recomendaciones vertidas a través de los oficios 5379-SUTEL-DGC-2014, 06668-SUTEL-DGC-2016 y 02562-SUTEL-DGC-2018, aprobados mediante acuerdos del Consejo 021-050-2014, 027-051-2016 y 014-022-2018 respectivamente, en cuanto a las acciones por tomar respecto de los títulos habilitantes de la empresa Local TM Apto TM Apto Rom, S. A.
3. Recomendar al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda para determinar la eventual aplicación del artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones de los títulos habilitantes Acuerdo Ejecutivo número 477, del 09 de abril del 1994, modificado por el Acuerdo Ejecutivo número 2761-2002-MSP del 18 de julio de 2002 (concesión con Contrato de Concesión N° 036-2006-CNR del 02 de octubre de 2006), consecuentemente, del Acuerdo Ejecutivo número 304-2008 MGP y su Contrato de Concesión número 038-2008 CNR.
4. Solicitar al Poder Ejecutivo que remita a esta Superintendencia copia del acto final que se decida sobre la presente gestión iniciada con oficio número MICITT-DCNT-OF-222-2019.
5. Aprobar la remisión de este dictamen técnico al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

NOTIFÍQUESE**2.4 Borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019 BBC Radio.**

De seguido la Presidencia presenta el informe técnico 10922-SUTEL-DGC-2019 del 05 de diciembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019 del 22 de noviembre de 2019 (NI-14564-2019).

El señor Fallas Fallas contextualiza el tema. Detalla los resultados del análisis realizado, a partir de los cuales recomienda al Consejo proceder con la remisión del dictamen al Poder Ejecutivo para lo correspondiente.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10922-SUTEL-DGC-2018 y la explicación brindada por el funcionario Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 005-080-2019

En relación con el oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019, del 22 de noviembre del 2019 (NI-14564-2019), mediante el cual el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT) solicita a esta Superintendencia "...adicionar el referido criterio técnico, en lo que respecta a las manifestaciones

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

rendidas en la declaración jurada de las 13:00 horas de fecha 30 de julio del 2019, y comunicada mediante oficio N°MICITT-DVT-OF-899-2019 del 26 de setiembre de 2019 (NI-11988-2019), en las cuales se alude por la concesionaria BBC RADIO SOCIEDAD ANONIMA, una serie de aspectos operativos vinculados con sus actividades prestacionales...”, el Consejo de la SUTEL adopta el siguiente Acuerdo:

CONSIDERANDO

1. Mediante el oficio OF-MICITT-UCNR-2016-143 del 27 de octubre de 2016 (NI-11916-2016), el MICITT remitió a esta Superintendencia la solicitud de autorización para instalación de repetidoras de la frecuencia 103.1 MHz y concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libre de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora en FM.
2. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 021-039-2018 de la sesión ordinaria 039-2018 celebrada el 20 de junio de 2018, se acogió el oficio número 04427-SUTEL-DGC-2018 del 5 de junio de 2018 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se recomendó el archivo de la solicitud realizada por BBC Radio, por cuanto esa empresa no presentó la información requerida mediante el oficio 02068-SUTEL-DGC-2018.
3. Mediante el oficio MICITT-UCNR-OF-061-2018 del 11 de julio de 2018 (NI-06985-2018), el MICITT remitió a la Sutel la información solicitada mediante el oficio 02068-SUTEL-DGC-2018.
4. Mediante el acuerdo del Consejo de la Sutel número 015-012-2019 de la sesión ordinaria 012-2019 celebrada el 21 de febrero de 2019, se acogió el oficio número 01266-SUTEL-DGC-2019 del 13 de febrero de 2019 de la Dirección General de Calidad, mediante el cual se recomendó la factibilidad técnica de autorizar la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión, así como la concesión directa de siete (7) enlaces del servicio fijo para los nuevos puntos de repetición del servicio, al concesionario B.B.C. Radio.
5. Mediante el oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-031-2019 del 16 de julio de 2019, el MICITT con el fin de resolver la solicitud de autorización de instalación de repetidoras realizada por la empresa B.B.C. Radio, le indicó en lo que interesa lo siguiente:

“(...) mediante consulta realizada al sitio web de morosidad patronal de la Caja Costarricense de Seguro Social, procedió a verificar que la empresa B.B.C. RADIO, S.A., estuviera en condición al día en relación con el cumplimiento de las obligaciones indicadas en el artículo 74 de la Ley N° 17, Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS), indicándose en la constancia respectiva que dicha empresa no se encuentra inscrita como patrono en este momento.

(...) se le solicita remitir a esta Unidad en el plazo máximo de diez (10) días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública, la información que acredite que la empresa se encuentra inscrita como patrono ante la CCSS (...).”
6. Mediante nota de fecha 30 de julio de 2019, B.B.C. Radio atendió el requerimiento realizado por el MICITT, e indicó en lo que interesa:

“(...) BBC RADIO SOCIEDAD ANONIMA es una sociedad cuyo capital accionario en el cien por ciento de sus acciones pertenece a la FUNDACIÓN CIUDADELAS DE LIBERTAD...DOS. Que al ser BBC Radio Sociedad Anónima parte integral del capital accionario de Fundación Ciudadelas de Libertad, toda la actividad financiera, comercial, operativa y técnica, a través del diseño y operación de las redes de soporte de las transmisiones de la frecuencia (...).”
7. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-899-2019 del 26 de setiembre de 2019 (NI-11988-2019), el MICITT realizó consulta a esta Superintendencia sobre la situación de cumplimiento de las obligaciones sociales de la empresa B.B.C. Radio, con el fin de resolver la solicitud de autorización

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

de instalación de repetidoras realizado por dicha empresa en fecha 16 de julio de 2019. En lo que interesa, el MICITT indicó:

"(...) se remite a la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL), copia de la información presentada por la concesionaria B.B.C. RADIO, S.A., con cédula jurídica N° 3-101- 086816, ante este Ente Rector en atención al referido oficio N° MICITT-DCNT-UCNR-OF-031-2019 de fecha 16 de julio de 2019, para que sea valorado en el ámbito de competencia de este órgano regulador, y se proceda como en derecho corresponda".

8. Mediante el Acuerdo número 013-063-2019 de la sesión ordinaria 063-2019, celebrada el 10 octubre de 2019, se acogió el oficio 08947-SUTEL-DGC-2019 del 1° de octubre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presentó al Consejo, la propuesta de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-899-2019 del 26 de setiembre de 2019 del MICITT, relacionado con el cumplimiento de las obligaciones sociales para el trámite de la solicitud de autorización de instalación de repetidoras realizada por la empresa B.B.C. RADIO S.A.
9. Mediante el oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019 del 22 de noviembre de 2019 (NI-11988-2019), el MICITT solicitó a esta Superintendencia "...adicionar el referido criterio técnico, en lo que respecta a las manifestaciones rendidas en la declaración jurada de las 13:00 horas de fecha 30 de julio del 2019, y comunicada mediante oficio N°MICITT-DVT-OF-899-2019 del 26 de setiembre de 2019 (NI-11988-2019), en las cuales se alude por la concesionaria BBC RADIO SOCIEDAD ANONIMA, una serie de aspectos operativos vinculados con sus actividades prestacionales...".
10. Mediante el oficio número 10922-SUTEL-DGC-2019 del 05 de diciembre de 2019, la Dirección General de Calidad emitió la propuesta de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019 (NI-14564-2019), refiriéndose aspectos operativos y la actividad prestacional de la empresa B.B.C. Radio, de previo a resolver la solicitud de autorización de instalación de repetidoras realizada por dicha empresa.

POR TANTO

En atención a los Considerandos supra citados, el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, acuerda lo siguiente:

1. **DAR** por recibido y acoger el oficio número 10922-SUTEL-DGC-2019 del 05 de diciembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el borrador de respuesta al oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019 del 22 de noviembre de 2019 (NI-14564-2019).
2. **DAR** por atendida la gestión realizada por el MICITT mediante el oficio MICITT-DVT-OF-1021-2019 y tener por respuesta el oficio número 10922-SUTEL-DGC-2019.
3. **RECOMENDAR** al Poder Ejecutivo proceder como en derecho corresponda con la concesión otorgada a la empresa BBC Radio según Acuerdo Ejecutivo N°162 y el contrato de concesión N°112-2005-CNR, a la luz de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley General de Telecomunicaciones, dado que ésta no realiza la explotación de las frecuencias según su título habilitante.
4. **REMITIR** en conjunto con el presente Acuerdo, el oficio 10922-SUTEL-DGC-2019 del 05 de diciembre de 2019, al Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones.

ACUERDO FIRME
NOTIFÍQUESE

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019**2.5 Propuesta de dictamen técnico licencia radioaficionado Luis Carlos Torres Cascante.**

Para continuar con el orden del día, la Presidencia presenta el informe técnico elaborado por la Dirección General de Calidad, con respecto al otorgamiento de una licencia de radioaficionado al señor Luis Carlos Torres Cascante. Al respecto, se conoce el oficio 10547-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio del cual esa Dirección presenta el informe mencionado.

El señor Fallas Fallas se refiere al caso y señala que esa Dirección aplicó los análisis técnicos correspondientes, detalla los resultados obtenidos y explica que, a partir de estos, se concluye que la solicitud se ajusta a lo que establece la normativa vigente, por lo que la recomendación al Consejo es que proceda con la emisión del correspondiente dictamen al Poder Ejecutivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El señor Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10547-SUTEL-DGC-2018 y la explicación brindada por el funcionario Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 006-080-2019

En relación con al oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2019 del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante MICITT), NI-13279-2019, para que la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante, SUTEL) remita al Poder Ejecutivo el criterio técnico y recomendación correspondientes a la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado del señor Luis Carlos Torres Cascante, que se tramita en esta Superintendencia bajo el número de expediente ER-01627-2019, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

1. Que en fecha 25 de octubre de 2019, el MICITT presentó a la SUTEL el oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2019 por los el cual solicita el estudio técnico y la recomendación correspondiente para tramitar la gestión antes indicada.
2. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10547-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.

- II. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- III. Que de acuerdo con el citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*
 - *Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.*
 - *Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.*
 - *Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.*
 - *Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.*
 - *Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.*
- IV. Que, para el análisis y estudios correspondientes a efectos de tramitar la gestión solicitada por el MICITT, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio número 10547-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.
- V. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo, para lo cual conforme con los artículos 136 párrafo 2 y 335 de la Ley General de la Administración Pública debe incluirse en el acto de comunicación del mismo.

POR TANTO

De acuerdo con anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

**EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:**

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10547-SUTEL-DGC-2019, de fecha 25 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico referente a la solicitud de licencia y permiso de radioaficionado del señor Luis Carlos Torres Cascante, con cédula de identidad número 1-0628-0421.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo en cuanto a la gestión del oficio número MICITT-DCNT-DNPT-OF-357-2019, tramitada por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (MICITT), lo siguiente:

- Valorar la emisión de una licencia de radioaficionado categoría Novicio (Clase C), con indicativo TI4LTC y una licencia de operador de Banda Ciudadana, con indicativo TEA4LTC a nombre del señor Luis Carlos Torres Cascante con cédula de identidad número 1-0628-0421, según lo recomendado en el presente informe.
- Valorar el otorgamiento de un permiso de uso del espectro radioeléctrico para operador de bandas aficionadas habilitadas para la categoría Novicio (Clase C), con el indicativo asignado en su respectiva licencia a nombre del señor Luis Carlos Torres Cascante con cédula de identidad número 1-0628-0421, según lo recomendado en el presente informe.

TERCERO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y remítase copia al expediente ER-01627-2019 de esta Superintendencia.

**ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**

2.6 Propuesta de dictamen técnico solicitud de autorización instalación repetidoras Beepermatic.

De seguido informa la Presidencia que se recibió el oficio 10913-SUTEL-DGC-2019 del 4 de diciembre del 2019, a través del cual la Dirección General de Calidad emitió el dictamen técnico a la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S. A”

Procede el señor Fallas Fallas a detallar los antecedentes de la solicitud, sobre los transmisores existentes y los nuevos puntos de transmisión para los respectivos ajustes de la zona de cobertura, así como sobre los parámetros utilizados para su determinación y la respectiva recomendación al Consejo para la emisión del dictamen técnico respectivo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la documentación analizada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

ACUERDO 007-080-2019

1. Dar por recibido el oficio 10913-SUTEL-DGC-2019 del 4 de diciembre del 2019, a través del cual la Dirección General de Calidad emitió el dictamen técnico a la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM para la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S. A”
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-327-2019

**RESULTADO DE ESTUDIO TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA
INSTALACIÓN DE REPETIDORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM
PARA LA EMPRESA BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**

EXPEDIENTE: B0072-ERC-DTO- ER-02820-2012

RESULTANDO

1. Que con fecha 8 de noviembre del 2012, mediante el oficio OF-DVT-2012-187, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones (en adelante, MICITT), remite a la Contraloría General de la República el *plan de acción y el cronograma de tareas* propuestos -conjuntamente por el MICITT y esta Superintendencia-, dentro del marco de respuesta a la disposición 5.1 inciso c) del informe oficio N° DFOE-IFR-IF-6-2012 de la CGR, para que se proceda y concluya con la emisión de dictámenes técnicos de adecuación y demás acciones que deben tomarse para la atención de los trámites según el transitorio IV de la Ley N°8642.
2. Que mediante Resolución N° RCS-118-2015 de las diecisiete horas del 15 de julio del 2015, adoptada por el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones mediante el acuerdo 029-037-2015 de la sesión 037-2015 estableció el *“Procedimiento para la remisión al Poder Ejecutivo de recomendaciones técnicas para el otorgamiento de concesiones directas de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva”*, la cual fue modificada mediante resolución N° RCS-103-2016, del 1° de junio del 2016 publicada en el alcance N° 97 al diario oficial La Gaceta N° 114 del 14 de junio del 2016.
3. Que el Consejo de la SUTEL en función de sus competencias, mediante Acuerdo número 004-045-2015, remitido al MICITT por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015 junto al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de las frecuencias 106,7 MHz y 107,1 MHz, emitió el criterio técnico de recomendación de adecuación del título habilitante.
4. Que el Viceministerio de Telecomunicaciones mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018, recibido por esta Superintendencia el 17 de diciembre de 2018 (NI-12954-2018), informó que la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., con cédula jurídica número 3-101-122200, solicitó la *“autorización para la instalación de nuevos puntos de transmisión y Concesión de derecho de uso de frecuencias de uso no exclusivo libre de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora en FM”*, por lo cual, solicitan a la Superintendencia de Telecomunicaciones (en adelante SUTEL) la emisión del dictamen técnico en relación con la solicitud realizada.
5. Que el día 11 de noviembre del 2019 (minuta MIN-DGC-00079-2019) se realizó sesión de trabajo con representantes de la concesionaria y la SUTEL, con la finalidad de analizar la solicitud de 8 enlaces fijos remitida por el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones, mediante oficio

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018.

6. Que mediante oficio N°10174-SUTEL-DGC-2019, del 11 de noviembre del 2019, la Superintendencia otorgó audiencia escrita al concesionario **Beepermatic de Costa Rica, S. A.** para valorar la aceptación de enlaces del servicio fijo libres de interferencias, de conformidad con las recomendaciones de la SUTEL.
7. Que el concesionario **Beepermatic de Costa Rica, S. A.** mediante escrito de fecha 13 noviembre del 2019, que ingresó a esta Superintendencia mediante NI-14097-2019 en esa misma fecha, manifestó estar de acuerdo con los datos y especificaciones de las tablas adjuntas en el oficio N° 10174-SUTEL-DGC-2019 para su eventual concesión directa.
8. Que mediante oficio N° 10913-SUTEL-DGC-2019 del 4 de diciembre del 2019, la Dirección General de Calidad de la Superintendencia emitió informe denominado *"PROPUESTA DE DICTAMEN TÉCNICO SOBRE LA SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN DE REPETIDORAS DEL SERVICIO DE RADIODIFUSIÓN SONORA FM PARA LA EMPRESA BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A."*
9. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente Resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 73 inciso d) de la Ley N° 7593, *"Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, establece que es función de este Consejo, realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones.
- II. Que el artículo 100 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones establece que los servicios de radiodifusión se prestarán de acuerdo con las normas técnicas internacionales sobre dicha materia, la Ley de Radio, el Reglamento al Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y el propio reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones.
- III. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso b) establece que los concesionarios de frecuencias para el servicio de radiodifusión sonora, podrán utilizar uno o más transmisores en la misma frecuencia para cubrir aquellas zonas no abarcadas por la emisora matriz, pero todas las transmisiones se alimentarán necesariamente con la misma programación.
- IV. Que el artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, en su inciso c) establece que las frecuencias otorgadas son para una zona de cobertura dada, que puede ser regional o todo el territorio nacional, según estudio que realizará la SUTEL de acuerdo con los medios técnicos de propagación y a la señal mínima de protección establecida. Las radiodifusoras que operan en la actualidad conforme a derecho mantendrán la cobertura real de sus transmisiones.
- V. Que la Ley General de Telecomunicaciones establece dentro de sus objetivos asegurar la eficiente y efectiva asignación, uso y explotación del espectro radioeléctrico, conforme a lo dispuesto en su artículo 3 inciso g). Asimismo, establece disposiciones claras en materia de planificación, administración y gestión del espectro radioeléctrico según los artículos 7, 8 y 10 de dicha ley.
- VI. Que el artículo 29 de la Ley General de Telecomunicaciones establece que las redes que sirvan de soporte a los servicios de radiodifusión y televisión quedan sujetas a la citada ley en lo dispuesto en

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

materia de planificación, administración y control del espectro radioeléctrico.

- VII. Que el análisis de la solicitud de autorización para la instalación de repetidoras de la frecuencia de radiodifusión consideró para el ajuste del título habilitante, aspectos tales como la conformidad a los usos, servicios y condiciones técnicas de operación dispuestas por el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), así como la definición del área de cobertura según la información provista por los administrados, para lo cual se valora la estimación de la cobertura de transmisión empleando software especializado respecto a los parámetros presentados.
- VIII. Que el PNAF vigente, específicamente en el numeral 3, "*Normas mínimas de instalación y operación en ondas métricas*" del Adendum III "*Canalización y normas específicas de los servicios de radiodifusión sonora y televisiva*", establece que "*La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dB μ V/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dB μ V/m en las zonas de media y alta densidad de población*". (Destacado intencional)
- IX. Que la SUTEL realizó análisis para la estimación de cobertura considerando la red como un todo, utilizando los umbrales establecidos en el PNAF descritos en el punto anterior, así como la clasificación de los distritos y cantones del país según densidad de población realizada por el Instituto Nacional de Estadística y Censos (INEC) y remitida a esta Superintendencia por el Viceministerio de Telecomunicaciones (MICITT).
- X. Que de conformidad con la nota CR 027 del PNAF "*El rango de 88-108 MHz, esta atribuido al servicio de radiodifusión sonora (...)*".
- XI. Que la Procuraduría General de la República en el Dictamen N° C-280-2011 del 11 de noviembre de 2011, indicó que "*el otorgamiento de frecuencias para enlaces de radiodifusión puede ser indispensable para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la concesión de radiodifusión, para un servicio de calidad, con mayor cobertura y sobre todo para la satisfacción de los derechos de la población a que va destinado el servicio de radiodifusión.*"
- XII. Que el artículo 19 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones y el artículo 34 del Decreto Ejecutivo N°34765-MINAET, disponen que el Poder Ejecutivo otorgará en forma directa concesiones de frecuencias para la operación de redes privadas que no requieran asignación exclusiva para su óptima utilización. Adicionalmente, determinan que a la SUTEL le corresponde instruir el procedimiento para el otorgamiento de dicha concesión.
- XIII. Que tal y como lo establece el artículo 10 de la Ley N° 8642, Ley General de Telecomunicaciones, y el PNAF, para la asignación de enlaces microondas en frecuencias de asignación no exclusiva (aquellas que permitan que las frecuencias sean utilizadas por dos o más concesionarios), la Superintendencia de Telecomunicaciones debe tomar en consideración los siguientes criterios: disponibilidad de la frecuencia, tiempo de utilización, potencia de los equipos, tecnología aplicable, ancho de banda, modulación de la portadora de frecuencia, zona geográfica y configuración de las antenas (orientación, inclinación, apertura, polarización y altura); que permiten asignaciones sin causar interferencias perjudiciales entre ellas.
- XIV. Que de conformidad con la nota CR 047 del PNAF "*Los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz, de 401 MHz a 406 MHz y de 406,1 MHz a 420 MHz son de asignación no exclusiva en el servicio fijo, únicamente para concesionarios de frecuencias otorgadas para servicios de telecomunicaciones disponibles al público o para concesionarios de frecuencias matrices o primarias del servicio de radiodifusión de acceso libre. El segmento de 406,1 MHz a 420 MHz será canalizado según la Recomendación UIT-R F.1567, la cual podrá ser aplicada de manera extensiva a los segmentos de 216 MHz a 220 MHz, de 324 MHz a 328,6 MHz, de 335,4 MHz a 399,9MHz y de 401 MHz a 406 MHz.*"

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- XV.** Que de conformidad con la Resolución RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, la SUTEL debe remitir a la Administración Concedente la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces de microondas de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047 del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus respectivas reformas.
- XVI.** Que, asimismo, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se utilizaron los parámetros y consideraciones del oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016, del 26 de abril del 2016, aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016.
- XVII.** Que en la Resolución N° RCS-118-2015, de las diecisiete horas del 15 de julio 2015, y sus modificaciones, esta Superintendencia estableció las condiciones técnicas para el análisis de la asignación de los enlaces microondas y son utilizados para la emisión del dictamen técnico. Dichos criterios son los siguientes:
- El análisis técnico de la factibilidad e interferencias de los enlaces de servicio fijo se utilizó la herramienta adquirida por esta Superintendencia denominada CHIRplus, versión 2.0.0.47 y SpectraEMC versión 5.2.3.0-1149 de la empresa LStelcom, la cual se basa para la estimación de sus simulaciones en las siguientes recomendaciones de la UIT: UIT-R P.526, UIT-R P.838, UIT-R P.530, UIT-R P.676, ITU-R P.837, ITU-R P.453, ITU-R P.452.
- Cabe destacar que para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces microondas, esta Superintendencia utilizó en la herramienta de predicción los siguientes valores:
- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
 - Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
 - Mapa de promedio anual de precipitaciones.
 - Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según resolución RCS-118-2015.
 - Coeficiente de reactividad $k= 4/3$.
 - Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LStelcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.
- Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.
- XVIII.** Que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios.
- XIX.** Que conviene incorporar al análisis realizado mediante oficio ° 10913-SUTEL-DGC-2019 del 4 de noviembre del 2019, el cual acoge este Consejo en todos sus extremos:

(...)

2. **Determinación de la zona de acción de la frecuencia 106,7 MHz de la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.**

El presente apartado hace referencia al análisis para la determinación de la zona de acción de la frecuencia

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

106,7 MHz, otorgada a la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.

Tal y como se indicó, de forma complementaria se recurrió a la información aportada mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018 del 13 de diciembre de 2018, la remitida en fecha del 7 de febrero de 2019 mediante gestión NI-01278-2019 y la presentada el 3 de octubre de 2019 con número de gestión NI-12314-2019, las cuales fueron incluidas en la herramienta de software CHIRplus BC¹ versión 7.2.1.1, desarrollada por la empresa LS Telecom, incorporando los parámetros técnicos siempre y cuando no contradijeran los establecidos en las concesiones correspondientes y éstos sean conformes al Plan Nacional de Atribución y Frecuencias (PNAF).

En las siguientes tablas se detallan los transmisores reportados por la empresa en cuestión, así como su respectiva información técnica. Al respecto, las tablas 2, 3 y 4 hacen referencia a los transmisores existentes, los cuales fueron empleados en la determinación de cobertura para la frecuencia 106,7 MHz según el dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante Acuerdo número 004-045-2015, remitido al MICITT por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015 junto al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 106,7 MHz. En este sentido, en la tabla 5 se muestran los nuevos puntos de transmisión que la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. solicitó para cumplir la cobertura de la frecuencia 106,7 MHz.

Las siguientes tablas muestra los parámetros utilizados para la determinación del área de cobertura de la frecuencia en estudio.

Tabla 1. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 106,7 MHz (transmisores #1 al #4 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 1 ²	Transmisor # 2	Transmisor # 3	Transmisor # 4
Punto de transmisión	Volcán Irazú	Cerro de la Muerte	Copalchí	Cerro Esperanza
Ubicación	Cartago, Oreamuno, Santa Rosa. Latitud norte: 9,972845 Longitud oeste: 83,858820	San José, Pérez Zeledón, Páramo. Latitud norte: 9,554022 Longitud oeste: 83,763211	Cartago, Cartago, Quebradilla. Latitud norte: 9,827322 Longitud oeste: 84,029209	Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz. Latitud norte: 10,132947 Longitud oeste: 85,631567
Frecuencia (MHz)	106,7	106,7	106,7	106,7
Ancho de banda (kHz)	300			
Polarización	Vertical			
Potencia del equipo TX (dBm)	67	60	60	60
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	76,25	73	71,8	73
Tipo de antena	Panel	Yagui	Arreglo de 6 paneles	Yagui
Azimut	2,5°	160°	270°, 90°	42°
Ganancia de antena (dBi)	10,1	13	12,65	13
Altura de antena (m)	68,6	40	30	38

Tabla 2. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 106,7 MHz (transmisores #5 al #8 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 5	Transmisor # 6	Transmisor #7	Transmisor # 8
Punto de transmisión	Cerro Chiripa	Siquirres	Cerro Garrón	Cerro Cedral
Ubicación	Guanacaste, Tilarán, Tilarán. Latitud norte: 10,443136 Longitud oeste: 84,907214	Limón, Siquirres, Siquirres. Latitud norte: 10,087250 Longitud oeste: 83,508055	Limón, Limón, Río Blanco. Latitud norte: 9,967493 Longitud oeste: 83,114176	Alajuela, San Carlos, Quesada. Latitud norte: 10,367839 Longitud oeste: 84,431220
Frecuencia (MHz)	106,7	106,7	106,7	106,7
Ancho de banda (kHz)	300			
Polarización	Vertical			
Potencia del equipo TX (dBm)	54,7	55	60	67
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	61,77	62,7	63	63,5

¹ LSTelcom. Planning and Coordination of Terrestrial Broadcasting services. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany. Recomendación de propagación UIT: UIT-R 1546 Terrain.

² El concesionario actualizó los detalles técnicos y coordenadas geográficas de este punto de transmisión mediante gestión NI-12314-2019.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Parámetros	Transmisor # 5	Transmisor # 6	Transmisor #7	Transmisor # 8
Tipo de antena	Yagui	Yagui	Arreglo de antenas Sira	Colineal
Azimut	84°	8°	270°	Omnidireccional
Ganancia de antena (dBi)	7	8	3,85	3,5
Altura de antena (m)	28	18	50	20

Tabla 3. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 106,7 MHz (transmisores #9 al #11 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 9	Transmisor # 10	Transmisor # 11
Punto de transmisión	Cerro Gallo	Puerto Jiménez	Fila de Cal
Ubicación	Alajuela, Palmares, Zaragoza. Latitud norte: 10,022258 Longitud oeste: 84,468622	Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez. Latitud norte: 8,533103 Longitud oeste: 83,306487	Puntarenas, Corredores, Corredor. Latitud norte: 8,696444 Longitud oeste: 82,933794
Frecuencia (MHz)	106,7	106,7	106,7
Ancho de banda (kHz)	300		
Polarización	Horizontal		
Potencia del equipo TX (dBm)	60	67	55
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	68	73	67
Tipo de antena	Yagui	Yagui	Yagui
Azimut	200°	54°	190°
Ganancia de antena (dBi)	8	13	13
Altura de antena (m)	40	40	16

Por otra parte, en la siguiente tabla se muestran los nuevos puntos de transmisión solicitados por la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., los cuales se valoran con el objetivo que dicho concesionario cumpla con la cobertura otorgada en sus títulos habilitantes, así como con el oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018. (frecuencia 106,7 MHz.)

Tabla 4. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 106,7 MHz (transmisores #12 y #13 -nuevos).

Parámetros	Transmisor # 12	Transmisor # 13
Punto de transmisión	Sierpe	Jacó
Ubicación	Puntarenas, Osa, Sierpe. Latitud norte: 8,823136 Longitud oeste: -83,499417	Puntarenas, Garabito, Jacó. Latitud norte: 9,595337 Longitud oeste: - 84,612969
Frecuencia (MHz)	106,7	106,7
Ancho de banda (kHz)	300	
Polarización	Vertical	
Potencia del equipo TX (dBm)	60	67
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	71,3	78,3
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui	Arreglo de antenas Yagui
Azimut	60°	270°
Ganancia de antena (dBi)	12,15	12,15
Altura de antena (m)	30	30

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores

Al respecto, resulta relevante señalar que, para la determinación de la zona de cobertura de la frecuencia 106,7 MHz, se analizó de forma completa la red de transmisores reportados, considerando los detallados en las tablas 2, 3, 4 y 5, siendo esta última los nuevos puntos de transmisión solicitados por la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.

Las siguientes tablas 6 y 7 muestran los cantones que están incluidos en la zona de acción determinada para la emisora 106,7 MHz, según las simulaciones efectuadas considerando tanto los transmisores actuales como los nuevos. Debe mencionarse que según el Adendum III, numeral 5, del PNAF vigente, se definió que la intensidad mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población y de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población. Asimismo, considerando la información remitida por el Viceministerio de le Telecomunicaciones a través del oficio número MICITT-DERRT-OF-002-2018, se determinan los cantones que corresponden de alta y baja densidad poblacional. Así las cosas, los cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora se separan según la intensidad de campo obtenida en las simulaciones.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019
Tabla 5. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 106,7 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 66 dB μ V/m.

Provincias	Cantones y distritos
San José	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Vásquez de Coronado. ▪ Todo el cantón de Moravia. ▪ Todo el cantón Goicoechea. ▪ Todo el cantón de Montes de Oca. ▪ Todo el cantón de Curridabat. ▪ Todo el cantón de Tibás. ▪ Todo el cantón de San José. ▪ Todo el cantón de Desamparados. ▪ Todo el cantón de Escazú. ▪ Todo el cantón de Alajuelita. ▪ Todo el cantón de Santa Ana. ▪ Todo el cantón de Desamparados. ▪ Todo el cantón de León Cortes. ▪ Todo el cantón Pérez Zeledón ▪ Del cantón de Aserrí se incluyen únicamente los distritos Aserrí, Salitrillos, Tarbaca, San Gabriel, Monterrey y Legua. ▪ Del cantón de Dota se incluyen únicamente los distritos Copey Jardín. ▪ Del cantón de Mora se incluye únicamente el distrito de Picagres
Alajuela	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Alajuela. ▪ Todo el cantón de Poás. ▪ Todo el cantón de Grecia. ▪ Todo el cantón de Atenas. ▪ Todo el cantón de Valverde Vega. ▪ Todo el cantón de Palmares. ▪ Todo el cantón de Naranjo. ▪ Del cantón San Ramón se incluyen únicamente los distritos Piedades Norte y Piedades Sur. ▪ Del cantón San Carlos se incluyen únicamente los distritos Quesada, Pital y La Palmera. ▪ Del cantón Zarco se incluyen los distritos Zapote y Brisas.
Heredia	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Heredia. ▪ Todo el cantón de Belén. ▪ Todo el cantón de Santa Bárbara. ▪ Todo el cantón de Flores. ▪ Todo el cantón de Barva. ▪ Todo el cantón de San Rafael. ▪ Todo el cantón de San Isidro. ▪ Todo el cantón de Santo Domingo. ▪ Todo el cantón de San Pablo. ▪ Todo el cantón de Sarapiquí.
Limón	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Pococí. ▪ Todo el cantón de Guácimo. ▪ Del cantón de Siquirres se incluye únicamente el distrito Siquirres. ▪ Del cantón de Matina se incluye únicamente el distrito Carrandi. ▪ Del cantón de Limón se incluyen únicamente los distritos de Limón, Valle La Estrella y Río Blanco.
Guanacaste	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Carrillo. ▪ Del cantón de Liberia se incluye únicamente el distrito Liberia. ▪ Del cantón de Santa Cruz se incluyen únicamente los distritos de Santa Cruz, Tempate, Cartagena y diría. ▪ Todo el cantón de Bagaces. ▪ Del cantón de Tilarán se incluye únicamente el distrito Tronadora.
Puntarenas	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Corredores ▪ Del cantón de Buenos Aires se incluye únicamente el distrito Pilas. ▪ Del cantón de Osa se incluyen únicamente los distritos Puerto Cortes, Palmar y Sierpe. ▪ Del cantón Golfito se incluye únicamente el distrito de Pavón. ▪ Del cantón de Quepos se incluye únicamente los distritos de Quepos y Naranjito
Cartago	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Cartago ▪ Todo el cantón de Paraíso ▪ Todo el cantón de La Unión ▪ Todo el cantón de Jiménez ▪ Todo el cantón de Turrialba ▪ Todo el cantón de Alvarado ▪ Todo el cantón de Oreamuno ▪ Todo el cantón de El Guarco

- Notas: 1. No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
2. La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 8 y a la figura 1.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019
Tabla 6. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 106,7 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 48 dBµV/m.

Provincias	Cantones y distritos
San José	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Puriscal se incluyen únicamente los distritos de Incluye los distritos de Santiago, Mercedes Sur, Barbacoas, Grifo Alto, Desamparaditos y San Antonio ▪ Del cantón de Mora se incluyen únicamente los distritos de Colón y Piedras Negras. ▪ Del cantón de Turubares se incluyen únicamente los distritos San Pablo, San Pedro, San Juan De Mata, San Luis y Carara)
Alajuela	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de San Mateo ▪ Todo el cantón de Orotina ▪ Todo el cantón de Los Chiles ▪ Del cantón de Guatuso se incluye únicamente el distrito de Buenavista ▪ Del cantón de San Carlos se incluyen únicamente los distritos de Florencia, Buenavista, Aguas Zarcas, Venecia, Pital, La Fortuna, La Tigra, Cutris, Monterrey y Pocosol ▪ Del cantón de San Ramón se incluyen los distritos de San Ramón, Santiago, San Juan, San Rafael, San Isidro, Angeles, Alfaro, Volio, Concepción, Zapotal, Peñas Blancas y San Lorenzo
Limón	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Limón se incluyen el distrito de Matama ▪ Del cantón de Siquirres se incluyen los distritos de Pacuarito, Florida, Germania, El Cairo y Alegría ▪ Del cantón de Matina se incluyen los distritos de Matina y Batan
Guanacaste	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Liberia se incluyen los distritos de Cañas Dulces, Mayorga, Nacascolo y Curubande ▪ Todo el cantón de Nicoya ▪ Santa Cruz (Incluye los distritos de, Bolson, Veintisiete De Abril, Cuajiniquíl, Cabo Velas y Tamarindo ▪ Todo el cantón de Cañas ▪ Todo el cantón de Abangares ▪ Del cantón de Tilarán se incluyen los distritos de Tilarán, Quebrada Grande, Santa Rosa, Líbano, Tierras Morenas y Arenal ▪ Del cantón de Nandayure se incluyen únicamente los distritos de Carmona, Santa Rita y San Pablo ▪ Del distrito La Cruz se incluye únicamente el distrito de Santa Elena ▪ Del cantón de Hojanca se incluye únicamente los distritos de Hojanca, Matambu y Huacas)
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Puntarenas se incluyen los distritos de Puntarenas, Pitahaya, Chomes, Manzanillo, Guacimal, Barranca, Monteverde, Isla Del Coco, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble y Arancibia ▪ Todo el cantón de Esparza ▪ Del cantón de Buenos Aires se incluyen los distritos de Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Colinas, Changuena, Biolley y Runka ▪ Todo el cantón de Montes De Oro ▪ Del cantón de Osa se incluyen los distritos de Ballena, Piedras Blancas y Bahía Drake ▪ Del cantón de Quepos se incluye el distrito de Savegre ▪ Del cantón de Golfito se incluyen los distritos de Golfito, Puerto Jiménez, Guaycara ▪ Todo el cantón de Coto Brus ▪ Todo el cantón Parrita ▪ Todo el cantón de Garabito

- Notas: 1. No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
 2. La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 8 y a la figura 1.

En la siguiente tabla, se muestran las coordenadas geográficas correspondientes al polígono de cobertura para la frecuencia 106,7 MHz según la predicción de cobertura obtenida a través de la herramienta de simulación CHIRplus BC³ versión 7.2.1.1 y los detalles técnicos proporcionados por el concesionario de la frecuencia en estudio:

Tabla 7. Coordenadas geográficas que delimitan el polígono de cobertura.

Coordenadas geográficas		Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste	Latitud Norte	Longitud Oeste
9,980422	85,68537	10,38813	85,83807
10,02759	85,73684	10,40702	85,82855
10,04834	85,75782	10,40703	85,80188
10,07476	85,77308	10,42214	85,79808
10,11251	85,79406	10,43913	85,79809
10,1748	85,81315	10,44103	85,78094
10,20688	85,83604	10,45425	85,77143
10,23897	85,84559	10,46746	85,78287
10,25596	85,85131	10,4769	85,79049
10,27484	85,85133	10,50143	85,80194

³ LSTelcom. Planning and Coordination of Terrestrial Broadcasting services. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany. Recomendación de propagación UIT: UIT-R 1546 Terrain.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,29561	85,85134
10,30506	85,83991
10,32771	85,84565
10,34847	85,86281
10,35034	85,87805
10,35979	85,87425
10,36546	85,86282
10,37679	85,84949
10,5657	85,69148
10,58081	85,68196
10,58838	85,6572
10,60349	85,64959
10,61671	85,64007
10,63182	85,62865
10,64502	85,65152
10,68655	85,65536
10,70543	85,65537
10,7262	85,6611
10,73941	85,66111
10,75263	85,66112
10,76396	85,66113
10,78283	85,66686
10,79416	85,67448
10,80547	85,69736
10,81301	85,72022
10,82811	85,72023
10,84323	85,705
10,85268	85,68405
10,86402	85,65929
10,87348	85,63834
10,88859	85,6193
10,91502	85,63265
10,93577	85,65362
10,95465	85,65363
10,95844	85,62887
10,97168	85,6022
10,99435	85,57745
10,98872	85,52219
10,96422	85,46502
10,96044	85,4574
10,93402	85,45166
10,90759	85,4364
10,88684	85,41734
10,86609	85,39446
10,84533	85,38111
10,82835	85,36585
10,82081	85,33346
10,80572	85,3163
10,80007	85,30106
10,77176	85,28961
10,76043	85,28198
10,75855	85,27245
10,76423	85,24768
10,76613	85,23816
10,75671	85,20386
10,74918	85,17527
10,74744	85,14381
10,72466	85,12953
10,70957	85,11809
10,71714	85,08952
10,7096	85,06665
10,69452	85,02853
10,66999	85,00946
10,64168	84,99801
10,62846	85,00181
10,61525	84,98847
10,60205	84,9656
10,59535	84,93428
10,59668	84,90137

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,51653	85,80957
10,52221	85,79243
10,5411	85,77529
10,53732	85,78482
10,53544	85,76576
10,53167	85,75242
10,54868	85,73148
10,55436	85,71243
10,87957	84,8969
10,92441	84,89126
10,95803	84,87714
11,07801	84,68203
11,0403	84,6058
11,04788	84,57151
11,03089	84,56197
10,99696	84,48383
10,96489	84,45142
10,95358	84,41902
10,95174	84,35043
10,9442	84,33328
10,91777	84,32183
10,90647	84,28753
10,89136	84,28561
10,89138	84,25894
10,88195	84,23988
10,87064	84,22082
10,8461	84,21699
10,83288	84,22079
10,81965	84,23412
10,80644	84,22458
10,79513	84,20362
10,78948	84,17504
10,78951	84,13884
10,77441	84,1312
10,76875	84,11786
10,76312	84,07023
10,76881	84,03403
10,77071	84,00927
10,72353	83,97875
10,71624	83,93731
10,72416	83,89748
10,72811	83,86561
10,75578	83,81383
10,77949	83,78197
10,77951	83,73815
10,79927	83,68238
10,83483	83,66646
10,88618	83,67444
10,93359	83,66648
10,89015	83,62663
10,84275	83,61069
10,7756	83,58676
10,7124	83,56682
10,665	83,55088
10,62155	83,53891
10,5728	83,51567
10,48598	83,47369
10,41615	83,43554
10,33878	83,37833
10,24632	83,30015
10,19537	83,2563
10,1048	83,18193
10,0312	83,13044
10,00101	83,09803
10,00103	83,07517
10,0086	83,0485
9,99917	83,03134
9,968962	83,03132
9,78781	82,8864

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,57671	84,86842
10,5718	84,82663
10,53185	84,76705
10,58325	84,74692
10,6209	84,71409
10,70376	84,81909
10,75629	84,86013
10,77591	84,85448
10,78992	84,85731
10,80393	84,86579
10,84035	84,88276
9,589279	83,36898
9,525816	83,44505
9,491515	83,47443
9,432474	83,4787
9,413596	83,47678
9,396595	83,49011
9,37015	83,50914
9,341825	83,51675
9,3154	83,5072
9,290864	83,49385
9,270117	83,46335
9,258813	83,42714
9,238053	83,41379
9,224855	83,38711
9,209768	83,36233
9,181465	83,33564
9,175816	83,31277
9,158838	83,2918
9,136197	83,26892
9,121109	83,24605
9,104141	83,20984
9,087161	83,19077
9,057015	83,0974
9,034394	83,04403
9,006105	82,99829
8,964608	82,9392
8,930665	82,8763
8,902364	82,8477
8,852815	82,85903
8,832484	82,88386
8,815504	82,8667
8,777722	82,89906
8,762605	82,92001
8,732407	82,90475
8,705985	82,88949
8,689005	82,87042
8,664473	82,85326
8,643717	82,83419
8,611624	82,83036
8,577645	82,82272
8,551201	82,84175
8,532327	82,83221
8,504007	82,83219
8,468125	82,84741
8,437902	82,87025
8,434101	82,90836
8,424635	82,94646
8,388752	82,96358
8,371745	82,98643
8,366067	83,00738
8,345275	83,04357
8,328277	83,05309
8,324482	83,08166
8,332018	83,10644
8,345222	83,12359
8,358426	83,14265
8,377306	83,14267
8,398081	83,13125

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,784881	82,90563
9,79345	82,91947
9,791532	82,96833
9,781423	83,00419
9,770716	83,04072
9,764252	83,08719
9,777953	83,14079
9,791654	83,19267
9,764209	83,23243
9,690465	83,28774
9,640732	83,31713
8,630234	83,2381
8,656654	83,25717
8,658519	83,29147
8,669838	83,30481
8,681148	83,33149
8,717019	83,33342
8,735888	83,35058
8,741533	83,37916
8,733963	83,40583
8,72073	83,4325
8,732036	83,46489
8,71881	83,48013
8,703705	83,48202
8,686728	83,45915
8,669741	83,45152
8,652758	83,43817
8,618785	83,421
8,590482	83,39621
8,577277	83,37905
8,56787	83,32951
8,545232	83,30282
8,537691	83,28567
8,503707	83,28565
8,469733	83,27038
8,445187	83,27418
8,411203	83,27415
8,382879	83,27985
8,375322	83,28747
8,411125	83,39228
8,443178	83,45708
8,452575	83,52186
8,443105	83,56758
8,492165	83,60953
8,552537	83,67626
8,592149	83,72963
8,618581	83,72965
8,646915	83,70871
8,671477	83,68205
8,690373	83,6573
8,713037	83,64588
8,741365	83,63256
8,765927	83,60591
8,79577	83,60937
8,821578	83,59724
8,842226	83,5799
8,869754	83,56776
8,888679	83,56083
8,907553	83,56599
8,907538	83,58885
8,926408	83,60411
8,954723	83,61175
8,981147	83,6232
9,00003	83,6194
9,06584	83,64936
9,095075	83,68233
9,141508	83,72918
9,158702	83,75868
9,187941	83,77777

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
8,413193	83,11983
8,426418	83,1065
8,447193	83,09508
8,464189	83,08938
8,494382	83,11226
8,518911	83,13514
8,539673	83,14278
8,558556	83,13898
8,583086	83,15995
8,600069	83,1733
8,620835	83,17712
8,630272	83,18094
8,630257	83,2038
8,64157	83,22668
9,429842	83,86938
9,439651	83,86232
9,44806	83,85384
9,469075	83,85244
9,492895	83,84397
9,520977	83,83124
9,532305	83,83124
9,519513	83,8468
9,523714	83,85245
9,537727	83,84116
9,550338	83,83551
9,557343	83,83551
9,558741	83,84681
9,574148	83,85812
9,576943	83,88355
9,596549	83,90899
9,614755	83,93442
9,632968	83,93301
9,648379	83,93161
9,651178	83,94291
9,669392	83,9415
9,667987	83,95422
9,680594	83,95846
9,70402	83,97235
9,698346	83,98759
9,692671	84,00283
9,683378	84,02203
9,663761	84,03192
9,65254	84,07288
9,644121	84,11809
9,663728	84,14211
9,684737	84,1619
9,688932	84,18733
9,719255	84,26632
9,740292	84,26939
9,752966	84,18577
9,752982	84,16291
9,760551	84,13624
9,771893	84,11529
9,803991	84,1115
9,834186	84,13248
9,849273	84,15726
9,860587	84,17822
9,887008	84,19539
9,892661	84,21254
9,892644	84,23731
9,890741	84,26017
9,883168	84,29255
9,845403	84,30015
9,817081	84,30204
9,815185	84,31537
9,809502	84,34395
9,79438	84,37061
9,777368	84,40108
9,769808	84,41251

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,209475	83,80435
9,220784	83,83294
9,247201	83,85582
9,266065	83,8806
9,290589	83,9111
9,349087	83,95496
9,371737	83,9645
9,398167	83,96833
9,409495	83,96834
9,420833	83,95311
9,422819	83,92871
9,427032	83,89763
9,424236	83,87785
9,42278	83,86356
9,564038	84,37998
9,552719	84,36664
9,541397	84,3571
9,535746	84,33805
9,528209	84,31518
9,522564	84,2866
9,507468	84,27515
9,551624	84,22261
9,592274	84,15198
9,588089	84,09264
9,516645	84,06861
9,46761	84,06718
9,46604	84,11127
9,449049	84,10936
9,435827	84,11887
9,432046	84,12649
9,422597	84,13982
9,418812	84,15316
9,415028	84,16649
9,433905	84,17031
9,448993	84,19509
9,452751	84,22177
9,473494	84,25989
9,484794	84,30181
9,497968	84,3647
9,513037	84,41805
9,526225	84,45998
9,528094	84,48856
9,522404	84,52856
9,522396	84,54
9,560125	84,58765
9,578985	84,61815
9,590309	84,62387
9,611069	84,63532
9,626166	84,64676
9,63182	84,66201
9,648813	84,66011
9,667684	84,67346
9,703556	84,67349
9,722447	84,65635
9,733787	84,63921
9,750785	84,6297
9,77155	84,63352
9,796085	84,64688
9,820616	84,66785
9,8527	84,68502
9,865905	84,70217
9,884775	84,71743
9,896094	84,73077
9,914978	84,72507
9,922532	84,72127
9,948953	84,73843
9,971605	84,74416
9,980997	84,81657
9,99796	84,8604

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,764132	84,43156
9,782989	84,46587
9,784868	84,4792
9,78297	84,49444
9,771627	84,5173
9,75085	84,53062
9,731967	84,53633
9,713084	84,54012
9,697971	84,55345
9,68664	84,55916
9,662101	84,55152
9,650781	84,53818
9,631914	84,51911
9,607393	84,4848
9,594196	84,45621
9,580997	84,42953
9,5697	84,3838
10,19792	85,24272
10,18421	85,24848
10,14874	85,25108
10,09966	85,23771
10,08458	85,2015
10,03552	85,17098
9,988321	85,16143
9,973202	85,18428
9,971289	85,22238
9,963709	85,26429
9,965574	85,29859
9,973096	85,34432
9,976839	85,39386
9,986257	85,42816
9,999457	85,45103

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,02814	84,90424
10,04323	84,93093
10,06775	84,95381
10,09417	84,97288
10,1036	84,99765
10,13001	85,02053
10,13944	85,04721
10,14313	85,0745
10,15569	85,08718
10,16712	85,09294
10,17739	85,10562
10,17511	85,11944
10,16253	85,13442
10,16824	85,15631
10,17394	85,18857
10,18307	85,21507
10,19678	85,23005
10,03908	85,48345
10,0485	85,51394
10,08247	85,54445
10,08811	85,57113
10,08244	85,58446
10,06356	85,59016
10,05034	85,59968
10,03522	85,61301
10,01445	85,62061
9,99934	85,62822
9,989889	85,64537
9,993654	85,66252
9,9861	85,66442
9,980422	85,68537

En la siguiente figura se presenta la proyección de las zonas de cobertura de la emisora 106,7 MHz, el área azul es la zona que tiene niveles de intensidad de campo eléctrico de cobertura igual o superior a 66 db μ V/m, y el área amarilla corresponde a niveles de cobertura entre 48 db μ V/m y 66 db μ V/m.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Por otra parte, en caso que se valore favorablemente el presente documento para los nuevos puntos de transmisión, se recomienda valorar la modificación del dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante Acuerdo número 004-045-2015, remitido al MICITT por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015 junto al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 106,7 MHz, de acuerdo con la información contenida en el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018 y actualizada en fecha del 7 de febrero de 2019 mediante gestión NI-01278-2019 y del 3 de octubre de 2019 con número de gestión NI-12314-2019. En este sentido, en caso de acoger la presente propuesta, se recomienda únicamente sustituir de la sección 6 las tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como la figura 4 y modificar el apéndice 1 del oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 por los aspectos que se detallan en las tablas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, figura 1 y apéndice 1 del presente informe técnico.

3. Determinación de la zona de acción de la frecuencia 107,1 MHz de la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.

El presente apartado hace referencia al análisis para la determinación de la zona de acción de la frecuencia 107,1 MHz, otorgada a la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. Para la determinación de la zona de cobertura de estas emisoras, se utilizó la información aportada mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018 del 13 de diciembre de 2018, la información remitida en fecha del 7 de febrero de 2019 mediante gestión NI-01278-2019, y la del 3 de octubre de 2019 con número de gestión NI-12314-2019, las cuales fueron incluida en la herramienta de software CHIRplus BC⁴ versión 7.2.1.1, desarrollada por la empresa LS Telecom, incorporando los parámetros técnicos siempre y cuando no contradijeran los establecidos en las concesiones correspondientes y éstos sean conformes al Plan Nacional de Atribución y Frecuencias.

En las siguientes tablas se detallan los transmisores reportados por la empresa en cuestión, así como su respectiva información técnica. Al respecto, las tablas 9, 10 y 11 hacen referencia a los transmisores existentes, los cuales fueron empleados en la determinación de cobertura para la frecuencia 107,1 MHz según el dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante Acuerdo número 004-045-2015, remitido al MICITT por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015 junto al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 107,1 MHz. En este sentido, en la tabla 12 se muestran los nuevos puntos de transmisión que la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. solicitó para cumplir la cobertura de la frecuencia 107,1 MHz.

Las siguientes tablas muestra los parámetros utilizados para la determinación del área de cobertura de la frecuencia en estudio.

Tabla 8. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 107,1 MHz (transmisores #1 al #4 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 1	Transmisor # 2	Transmisor # 3	Transmisor # 4
Punto de transmisión	Volcán Irazú	Cerro de la Muerte	Copalchi	Cerro Esperanza
Ubicación	Cartago, Oreamuno, Santa Rosa. Latitud norte: 9,972845 Longitud oeste: 83,858820	San José, Pérez Zeledón, Páramo. Latitud norte: 9,554022 Longitud oeste: 83,763211	Cartago, Cartago, Quebradilla. Latitud norte: 9,827322 Longitud oeste: 84,029209	Santa Cruz, Santa Cruz, Santa Cruz. Latitud norte: 10,132947 Longitud oeste: 85,631567
Frecuencia (MHz)	107,1	107,1	107,1	107,1
Ancho de banda (kHz)	300			
Polarización	Vertical			
Potencia del equipo TX (dBm)	67	60	60	60
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	76,28	73	68,9	73
Tipo de antena	Panel	Yagui	Arreglo de 4 paneles	Yagui
Azimut	2,5°	160°	90°, 270°	42°
Ganancia de antena (dBi)	10,1	13	10,85	13
Altura de antena (m)	86,7	40	45	38

⁴ LSTelcom. Planning and Coordination of Terrestrial Broadcasting services. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany. Recomendación de propagación UIT: UIT-R 1546 Terrain.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019
Tabla 9. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 107,1 MHz (transmisores #5 al #8 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 5	Transmisor # 6	Transmisor #7	Transmisor # 8
Punto de transmisión	Cerro Chiripa	Siquirres	Cerro Garrón	Cerro Cedral
Ubicación	Guanacaste, Tilarán, Tilarán. Latitud norte: 10,443136 Longitud oeste: 84,907214	Limón, Siquirres, Siquirres. Latitud norte: 10,087250 Longitud oeste: 83,508055	Limón, Limón. Río Blanco. Latitud norte: 9,967493 Longitud oeste: 83,114176	Alajuela, San Carlos, Quesada. Latitud norte: 10,367839 Longitud oeste: 84,431220
Frecuencia (MHz)	107,1	107,1	107,1	107,1
Ancho de banda (kHz)	300			
Polarización	Vertical			
Potencia del equipo TX (dBm)	54,7	55	60	67
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	61,77	62,7	63	63,5
Tipo de antena	Yagui	Yagui	Arreglo de antenas Sira	Colineal
Azimut	84°	8°	270°	Omnidireccional
Ganancia de antena (dBi)	7	8	3,85	3,5
Altura de antena (m)	28	18	30	20

Tabla 10. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 107,1 MHz (transmisores #9 al #11 -existentes).

Parámetros	Transmisor # 9	Transmisor # 10	Transmisor # 11
Punto de transmisión	Cerro Gallo	Puerto Jiménez	Fila de Cal
Ubicación	Alajuela, Palmares, Zaragoza. Latitud norte: 10,022258 Longitud oeste: 84,468622	Puntarenas, Golfito, Puerto Jiménez. Latitud norte: 8,533103 Longitud oeste: 83,306487	Puntarenas, Corredores, Corredor. Latitud norte: 8,696444 Longitud oeste: 82,933794
Frecuencia (MHz)	107,1	107,1	107,1
Ancho de banda (kHz)	300		
Polarización	Vertical		
Potencia del equipo TX (dBm)	60	67	55
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	68	73	67
Tipo de antena	Yagui	Yagui	Yagui
Azimut	200°	54°	190°
Ganancia de antena (dBi)	8	13	13
Altura de antena (m)	40	40	16

Por otra parte, en la siguiente tabla se muestran los nuevos puntos de transmisión solicitados por la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., los cuales se valoran con el objetivo que dicho concesionario cumpla con la cobertura otorgada en sus títulos habilitantes, así como con el oficio MICITT-DERRT-OF-002-2018 del 31 de enero 2018. (frecuencia 107,1 MHz.)

Tabla 11. Parámetros para la determinación de la cobertura de la frecuencia 107,1 MHz (transmisores #12 y #13 nuevos).

Parámetros	Transmisor # 12	Transmisor # 13
Punto de transmisión	Sierpe	Jacó
Ubicación	Puntarenas, Osa, Sierpe. Latitud norte: 8,823136 Longitud oeste: 83,499417	Puntarenas, Garabito, Jacó. Latitud norte: 9,595337 Longitud oeste: 84,612969
Frecuencia (MHz)	107,1	107,1
Ancho de banda (kHz)	300	
Polarización	Vertical	
Potencia del equipo TX (dBm)	60	57
Potencia isotrópica radiada equivalente EIRP (dBm) ⁽¹⁾	71,3	68,3
Tipo de antena	Arreglo de antenas Yagui	Arreglo de antenas Yagui
Azimut	60°	340°
Ganancia de antena (dBi)	12,15	12,15
Altura de antena (m)	30	30

Nota 1: Considerando pérdidas de cables y conectores

Al respecto, resulta relevante señalar que, para la determinación de la zona de cobertura de la frecuencia 107,1 MHz, se analizó de forma completa la red de transmisores, considerando los detallados en las tablas 9, 10, 11 y 12, siendo esta última los nuevos puntos de transmisión solicitados por la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Las siguientes tablas 13 y 14 muestran los cantones que están incluidos en la zona de acción determinada para la emisora 107,1 MHz, según las simulaciones efectuadas considerando tanto los transmisores actuales como los nuevos. Debe mencionarse que según el Adendum III, numeral 5, del PNAF vigente, se definió que la intensidad mínima utilizable será de 48 dB μ V/m en las zonas de baja densidad de población y de 66 dB μ V/m en las zonas de media y alta densidad de población. Asimismo, considerando la información remitida por el Viceministerio de le Telecomunicaciones a través del oficio número MICITT-DERRT-OF-002-2018, se determinan los cantones que corresponden de alta y baja densidad poblacional. Así las cosas, los cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora se separan según la intensidad de campo obtenida en las simulaciones.

Tabla 12. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 107,1 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 66 dB μ V/m.

Provincias	Cantones y distritos
San José	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Vásquez de Coronado. ▪ Todo el cantón de Moravia. ▪ Todo el cantón Goicoechea. ▪ Todo el cantón de Montes de Oca. ▪ Todo el cantón de Curridabat. ▪ Todo el cantón de Tibás. ▪ Todo el cantón de San José. ▪ Todo el cantón de Desamparados. ▪ Todo el cantón de Escazú. ▪ Todo el cantón de Alajuelita. ▪ Todo el cantón de Santa Ana. ▪ Todo el cantón de Desamparados. ▪ Todo el cantón de León Cortes. ▪ Todo el cantón Pérez Zeledón ▪ Del cantón de Aserrí se incluyen únicamente los distritos Aserrí, Salitrillos, Tarbaca, San Gabriel, Monterrey y Legua. ▪ Del cantón de Dota se incluyen únicamente los distritos Copey Jardín. ▪ Del cantón de Mora se incluye únicamente el distrito de Picagres
Alajuela	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Alajuela. ▪ Todo el cantón de Poás. ▪ Todo el cantón de Grecia. ▪ Todo el cantón de Atenas. ▪ Todo el cantón de Valverde Vega. ▪ Todo el cantón de Palmares. ▪ Todo el cantón de Naranjo. ▪ Del cantón San Ramón se incluyen únicamente los distritos Piedades Norte y Piedades Sur. ▪ Del cantón San Carlos se incluyen únicamente los distritos Quesada, Pital y La Palmera. ▪ Del cantón Zarcero se incluyen los distritos Zapote y Brisas.
Heredia	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Heredia. ▪ Todo el cantón de Belén. ▪ Todo el cantón de Santa Bárbara. ▪ Todo el cantón de Flores. ▪ Todo el cantón de Barva. ▪ Todo el cantón de San Rafael. ▪ Todo el cantón de San Isidro. ▪ Todo el cantón de Santo Domingo. ▪ Todo el cantón de San Pablo. ▪ Todo el cantón de Sarapiquí.
Limón	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Pococí. ▪ Todo el cantón de Guácimo. ▪ Del cantón de Siquirres se incluye únicamente el distrito Siquirres. ▪ Del cantón de Matina se incluye únicamente el distrito Carrandi. ▪ Del cantón de Limón se incluyen únicamente los distritos de Limón, Valle La Estrella y Río Blanco.
Guanacaste	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Carrillo. ▪ Del cantón de Liberia se incluye únicamente el distrito Liberia. ▪ Del cantón de Santa Cruz se incluyen únicamente los distritos de Santa Cruz, Tempate, Cartagena y diría. ▪ Todo el cantón de Bagaces. ▪ Del cantón de Tilarán se incluye únicamente el distrito Tronadora.
Puntarenas	<p>Incluye las siguientes zonas:</p> <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Corredores ▪ Del cantón de Buenos Aires se incluye únicamente el distrito Pilas. ▪ Del cantón de Osa se incluyen únicamente lo distritos Puerto Cortes, Palmar y Sierpe. ▪ Del cantón Golfito se incluye únicamente el distrito de Pavón. ▪ Del cantón de Quepos se incluye únicamente los distritos de Quepos y Naranjito

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Provincias	Cantones y distritos
Cartago	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de Cartago ▪ Todo el cantón de Paraíso ▪ Todo el cantón de La Unión ▪ Todo el cantón de Jiménez ▪ Todo el cantón de Turrialba ▪ Todo el cantón de Alvarado ▪ Todo el cantón de Oreamuno ▪ Todo el cantón de El Guarco

- Notas:
3. No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
 4. La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 15 y a la figura 2.

Tabla 13. Cantones incluidos dentro del área determinada para la cobertura de la emisora 107,1 MHz con una intensidad de campo igual o superior a 48 dBµV/m.

Provincias	Cantones y distritos
San José	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Puriscal se incluyen únicamente los distritos de Incluye los distritos de Santiago, Mercedes Sur, Barbacoas, Grifo Alto, Desamparaditos y San Antonio ▪ Del cantón de Mora se incluyen únicamente los distritos de Colón y Piedras Negras. ▪ Del cantón de Turruabares se incluyen únicamente los distritos San Pablo, San Pedro, San Juan De Mata, San Luis y Carara)
Alajuela	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Todo el cantón de San Mateo ▪ Todo el cantón de Orotina ▪ Todo el cantón de Los Chiles ▪ Del cantón de Guatuso se incluye únicamente el distrito de Buenavista ▪ Del cantón de San Carlos se incluyen únicamente los distritos de Florencia, Buenavista, Aguas Zarcas, Venecia, Pital, La Fortuna, La Tigra, Cutris, Monterrey y Pocosol ▪ Del cantón de San Ramón se incluyen los distritos de San Ramón, Santiago, San Juan, San Rafael, San Isidro, Ángeles, Alfaro, Volio, Concepción, Zapotal, Peñas Blancas y San Lorenzo
Limón	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Limón se incluyen el distrito de Matama ▪ Del cantón de Siquirres se incluyen los distritos de Pacuarito, Florida, Germania, El Cairo y Alegría ▪ Del cantón de Matina se incluyen los distritos de Matina y Batán
Guanacaste	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Liberia se incluyen los distritos de Cañas Dulces, Mayorga, Nacascolo y Curubande ▪ Todo el cantón de Nicoya ▪ Santa Cruz (Incluye los distritos de, Bolson, Veintisiete De Abril, Cuajiniquil, Cabo Velas y Tamarindo ▪ Todo el cantón de Cañas ▪ Todo el cantón de Abangares ▪ Del cantón de Tilarán se incluyen los distritos de Tilarán, Quebrada Grande, Santa Rosa, Libano, Tierras Morenas y Arenal ▪ Del cantón de Nandayure se incluyen únicamente los distritos de Carmona, Santa Rita y San Pablo ▪ Del distrito La Cruz se incluye únicamente el distrito de Santa Elena ▪ Del cantón de Hojancha se incluye únicamente los distritos de Hojancha, Matambu y Huacas)
Puntarenas	Incluye las siguientes zonas: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Del cantón de Puntarenas se incluyen los distritos de Puntarenas, Pitahaya, Chomes, Manzanillo, Guacimal, Barranca, Monteverde, Isla Del Coco, Chacarita, Chira, Acapulco, El Roble y Arancibia ▪ Todo el cantón de Esparza ▪ Del cantón de Buenos Aires se incluyen los distritos de Buenos Aires, Volcán, Potrero Grande, Boruca, Colinas, Changuena, Biolley y Runka ▪ Todo el cantón de Montes De Oro ▪ Del cantón de Osa se incluyen los distritos de Ballena, Piedras Blancas y Bahía Drake ▪ Del cantón de Quepos se incluye el distrito de Savegre ▪ Del cantón de Golfito se incluyen los distritos de Golfito, Puerto Jiménez, Guaycara ▪ Todo el cantón de Coto Brus ▪ Todo el cantón Parrita ▪ Todo el cantón de Garabito

- Notas:
3. No se incluyen las provincias sobre las cuales no se posee el mínimo de intensidad de campo indicado.
 4. La cobertura señalada para cada cantón puede ser parcial, para lo cual se debe remitir al polígono de cobertura de la tabla 15 y a la figura 2.

En la siguiente tabla, se muestran las coordenadas geográficas correspondientes al polígono de cobertura para la frecuencia 107,1 MHz según la predicción de cobertura obtenida a través de la herramienta de simulación CHIRplus BC⁵ versión 7.2.1.1 y los detalles técnicos proporcionados por el concesionario de la frecuencia en estudio:

Tabla 14. Coordenadas geográficas que delimitan el polígono de cobertura.

⁵ LSTelcom. Planning and Coordination of Terrestrial Broadcasting services. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany. Recomendación de propagación UIT: UIT-R 1546 Terrain.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,980422	85,68537
10,02759	85,73684
10,04834	85,75782
10,07476	85,77308
10,11251	85,79406
10,1748	85,81315
10,20688	85,83604
10,23897	85,84559
10,25596	85,85131
10,27484	85,85133
10,29561	85,85134
10,43913	85,79809
10,44103	85,78094
10,45425	85,77143
10,46746	85,78287
10,4769	85,79049
10,50143	85,80194
10,51653	85,80957
10,52221	85,79243
10,5411	85,77529
10,53732	85,78482
10,53544	85,76576
10,53167	85,75242
10,54868	85,73148
10,55436	85,71243
10,5657	85,69148
10,58081	85,68196
10,58838	85,6572
10,60349	85,64959
10,61671	85,64007
10,63182	85,62865
10,64502	85,65152
10,68655	85,65536
10,70543	85,65537
10,7262	85,6611
10,73941	85,66111
10,75263	85,66112
10,76396	85,66113
10,78283	85,66686
10,79416	85,67448
10,80547	85,69736
10,81301	85,72022
10,82811	85,72023
10,84323	85,705
10,85268	85,68405
10,86402	85,65929
10,87348	85,63834
10,88859	85,6193
10,91502	85,63265
10,93577	85,65362
10,95465	85,65363
10,95844	85,62887
10,97168	85,6022
10,99435	85,57745
10,98872	85,52219
10,96422	85,46502
10,96044	85,4574
10,93402	85,45166
10,90759	85,4364
10,88684	85,41734
10,86609	85,39446
10,84533	85,38111
10,82835	85,36585
10,82081	85,33346
10,80572	85,3163
10,80007	85,30106
10,77176	85,28961
10,76043	85,28198
10,75855	85,27245

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,30506	85,83991
10,32771	85,84565
10,34847	85,86281
10,35034	85,87805
10,35979	85,87425
10,36546	85,86282
10,37679	85,84949
10,38813	85,83807
10,40702	85,82855
10,40703	85,80188
10,42214	85,79808
10,60205	84,9656
10,59535	84,93428
10,59668	84,90137
10,57671	84,86842
10,5718	84,82663
10,53185	84,76705
10,58325	84,74692
10,6209	84,71409
10,70376	84,81909
10,75629	84,86013
10,77591	84,85448
10,78992	84,85731
10,80393	84,86579
10,84035	84,88276
10,87957	84,8969
10,92441	84,89126
10,95803	84,87714
11,07801	84,68203
11,0403	84,6058
11,04788	84,57151
11,03089	84,56197
10,99696	84,48383
10,96489	84,45142
10,95358	84,41902
10,95174	84,35043
10,9442	84,33328
10,91777	84,32183
10,90647	84,28753
10,89136	84,28561
10,89138	84,25894
10,88195	84,23988
10,87064	84,22082
10,8461	84,21699
10,83288	84,22079
10,81965	84,23412
10,80644	84,22458
10,79513	84,20362
10,78948	84,17504
10,78951	84,13884
10,77441	84,1312
10,76875	84,11786
10,76312	84,07023
10,76881	84,03403
10,77071	84,00927
10,72353	83,97875
10,71624	83,93731
10,72416	83,89748
10,72811	83,86561
10,75578	83,81383
10,77949	83,78197
10,77951	83,73815
10,79927	83,68238
10,83483	83,66646
10,88618	83,67444
10,93359	83,66648
10,89015	83,62663
10,84275	83,61069
10,7756	83,58676

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,76423	85,24768
10,76613	85,23816
10,75671	85,20386
10,74918	85,17527
10,74744	85,14381
10,72466	85,12953
10,70957	85,11809
10,71714	85,08952
10,7096	85,06665
10,69452	85,02853
10,66999	85,00946
10,64168	84,99801
10,62846	85,00181
10,61525	84,98847
9,99917	83,03134
9,968962	83,03132
9,78781	82,8864
9,784881	82,90563
9,79345	82,91947
9,791532	82,96833
9,781423	83,00419
9,770716	83,04072
9,764252	83,08719
9,777953	83,14079
9,791654	83,19267
9,764209	83,23243
9,690465	83,28774
9,640732	83,31713
9,589279	83,36898
9,525816	83,44505
9,491515	83,47443
9,432474	83,4787
9,413596	83,47678
9,396595	83,49011
9,37015	83,50914
9,341825	83,51675
9,3154	83,5072
9,290864	83,49385
9,270117	83,46335
9,258813	83,42714
9,238053	83,41379
9,224855	83,38711
9,209768	83,36233
9,181465	83,33564
9,175816	83,31277
9,158838	83,2918
9,136197	83,26892
9,121109	83,24605
9,104141	83,20984
9,087161	83,19077
9,057015	83,0974
9,034394	83,04403
9,006105	82,99829
8,964608	82,9392
8,930665	82,8763
8,902364	82,8477
8,852815	82,85903
8,832484	82,88386
8,815504	82,8667
8,777722	82,89906
8,762605	82,92001
8,732407	82,90475
8,705985	82,88949
8,689005	82,87042
8,664473	82,85326
8,643717	82,83419
8,611624	82,83036
8,577645	82,82272
8,551201	82,84175

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
10,7124	83,56682
10,665	83,55088
10,62155	83,53891
10,5728	83,51567
10,48598	83,47369
10,41615	83,43554
10,33878	83,37833
10,24632	83,30015
10,19537	83,2563
10,1048	83,18193
10,0312	83,13044
10,00101	83,09803
10,00103	83,07517
10,0086	83,0485
8,413193	83,11983
8,426418	83,1065
8,447193	83,09508
8,464189	83,08938
8,494382	83,11226
8,518911	83,13514
8,539673	83,14278
8,558556	83,13898
8,583086	83,15995
8,600069	83,1733
8,620835	83,17712
8,630272	83,18094
8,630257	83,2038
8,64157	83,22668
8,630234	83,2381
8,656654	83,25717
8,658519	83,29147
8,669838	83,30481
8,681148	83,33149
8,717019	83,33342
8,735888	83,35058
8,741533	83,37916
8,733963	83,40583
8,72073	83,4325
8,732036	83,46489
8,71881	83,48013
8,703705	83,48202
8,686728	83,45915
8,669741	83,45152
8,652758	83,43817
8,618785	83,421
8,590482	83,39621
8,577277	83,37905
8,56787	83,32951
8,545232	83,30282
8,537691	83,28567
8,503707	83,26565
8,469733	83,27038
8,445187	83,27418
8,411203	83,27415
8,382879	83,27985
8,375322	83,28747
8,411125	83,39228
8,443178	83,45708
8,452575	83,52186
8,443105	83,56758
8,492165	83,60953
8,552537	83,67626
8,592149	83,72963
8,618581	83,72965
8,646915	83,70871
8,671477	83,68205
8,690373	83,6573
8,713037	83,64588
8,741365	83,63256

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
8,532327	82,83221
8,504007	82,83219
8,468125	82,84741
8,437902	82,87025
8,434101	82,90836
8,424635	82,94646
8,388752	82,96358
8,371745	82,98643
8,366067	83,00738
8,345275	83,04357
8,328277	83,05309
8,324482	83,08166
8,332018	83,10644
8,345222	83,12359
8,358426	83,14265
8,377306	83,14267
8,398081	83,13125
9,209475	83,80435
9,220784	83,83294
9,247201	83,85582
9,266065	83,8806
9,290589	83,9111
9,349087	83,95496
9,371737	83,9645
9,398167	83,96833
9,409495	83,96834
9,420833	83,95311
9,422819	83,92871
9,427032	83,89763
9,424236	83,87785
9,42278	83,86356
9,429842	83,86938
9,439651	83,86232
9,44806	83,85384
9,469075	83,85244
9,492895	83,84397
9,520977	83,83124
9,532305	83,83124
9,519513	83,8468
9,523714	83,85245
9,537727	83,84116
9,550338	83,83551
9,557343	83,83551
9,558741	83,84681
9,574148	83,85812
9,576943	83,88355
9,596549	83,90899
9,614755	83,93442
9,632968	83,93301
9,648379	83,93161
9,651178	83,94291
9,669392	83,9415
9,667987	83,95422
9,680594	83,95846
9,70402	83,97235
9,698346	83,98759
9,692671	84,00283
9,683378	84,02203
9,663761	84,03192
9,65254	84,07288
9,644121	84,11809
9,663728	84,14211
9,684737	84,1619
9,688932	84,18733
9,719255	84,26632
9,740292	84,26939
9,752966	84,18577
9,752982	84,16291
9,760551	84,13624

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
8,765927	83,60591
8,79577	83,60937
8,821578	83,59724
8,842226	83,5799
8,869754	83,56776
8,888679	83,56083
8,907553	83,56599
8,907538	83,58885
8,926408	83,60411
8,954723	83,61175
8,981147	83,6232
9,00003	83,6194
9,06584	83,64936
9,095075	83,68233
9,141508	83,72918
9,158702	83,75868
9,187941	83,77777
9,78297	84,49444
9,771627	84,5173
9,75085	84,53062
9,731967	84,53633
9,713084	84,54012
9,697971	84,55345
9,68664	84,55916
9,662101	84,55152
9,650781	84,53818
9,631914	84,51911
9,607393	84,4848
9,594196	84,45621
9,580997	84,42953
9,5697	84,3838
9,564038	84,37998
9,552719	84,36664
9,541397	84,3571
9,535746	84,33805
9,528209	84,31518
9,522564	84,2866
9,507468	84,27515
9,551624	84,22261
9,592274	84,15198
9,588089	84,09264
9,516645	84,06861
9,46761	84,06718
9,46604	84,11127
9,449049	84,10936
9,435827	84,11887
9,432046	84,12649
9,422597	84,13982
9,418812	84,15316
9,415028	84,16649
9,433905	84,17031
9,448993	84,19509
9,452751	84,22177
9,473494	84,25989
9,484794	84,30181
9,497968	84,3647
9,513037	84,41805
9,526225	84,45998
9,528094	84,48856
9,522404	84,52856
9,522396	84,54
9,560125	84,58765
9,578985	84,61815
9,590309	84,62387
9,611069	84,63532
9,626166	84,64676
9,63182	84,66201
9,648813	84,66011
9,667684	84,67346

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,771893	84,11529
9,803991	84,1115
9,834186	84,13248
9,849273	84,15726
9,860587	84,17822
9,887008	84,19539
9,892661	84,21254
9,892644	84,23731
9,890741	84,26017
9,883168	84,29255
9,845403	84,30015
9,817081	84,30204
9,815185	84,31537
9,809502	84,34395
9,79438	84,37061
9,777368	84,40108
9,769808	84,41251
9,764132	84,43156
9,782989	84,46587
9,784868	84,4792
10,09417	84,97288
10,1036	84,99765
10,13001	85,02053
10,13944	85,04721
10,14313	85,0745
10,15569	85,08718
10,16712	85,09294
10,17739	85,10562
10,17511	85,11944
10,16253	85,13442
10,16824	85,15631
10,17394	85,18857
10,18307	85,21507
10,19678	85,23005
10,19792	85,24272
10,18421	85,24848
10,14874	85,25108
10,09966	85,23771
10,08458	85,2015
10,03552	85,17098
9,988321	85,16143
9,973202	85,18428

Coordenadas geográficas	
Latitud Norte	Longitud Oeste
9,703556	84,67349
9,722447	84,65635
9,733787	84,63921
9,750785	84,6297
9,77155	84,63352
9,796085	84,64688
9,820616	84,66785
9,8527	84,68502
9,865905	84,70217
9,884775	84,71743
9,896094	84,73077
9,914978	84,72507
9,922532	84,72127
9,948953	84,73843
9,971605	84,74416
9,980997	84,81657
9,99796	84,8604
10,02814	84,90424
10,04323	84,93093
10,06775	84,95381
9,971289	85,22238
9,963709	85,26429
9,965574	85,29859
9,973096	85,34432
9,976839	85,39386
9,986257	85,42816
9,999457	85,45103
10,03908	85,48345
10,0485	85,51394
10,08247	85,54445
10,08811	85,57113
10,08244	85,58446
10,06356	85,59016
10,05034	85,59968
10,03522	85,61301
10,01445	85,62061
9,99934	85,62822
9,989889	85,64537
9,993654	85,66252
9,9861	85,66442
9,980422	85,66537

En la siguiente figura se presenta la proyección de las zonas de cobertura de la emisora 107,1 MHz, el área azul es la zona tiene niveles de intensidad de campo eléctrico de cobertura igual o superior a 66 db μ V/m, y el área amarilla corresponde a niveles de cobertura entre 48 db μ V/m y 66 db μ V/m.

Cabe señalar que la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y detalle de la información brindada por el concesionario, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida.

Por otra parte, en caso que se valore favorablemente el presente documento para los nuevos puntos de transmisión, se recomienda valorar la modificación del dictamen técnico de recomendación de adecuación del título habilitante, aprobado por el Consejo de la Sutel mediante Acuerdo número 004-045-2015, remitido al MICITT por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015 junto al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015; con el objetivo de ajustar la zona de cobertura de la frecuencia 106,7 MHz, de acuerdo con la información contenida en el oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018 y actualizada en fecha del 7 de febrero de 2019 mediante gestión NI-01278-2019 y del 3 de octubre de 2019 con número de gestión NI-12314-2019. En este sentido, en caso de acoger la presente propuesta, se recomienda únicamente sustituir de la sección 7 las tablas 8, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la figura 5 y modificar el apéndice 1 del oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 por los aspectos que se detallan en las tablas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, figura 2 y apéndice 2 del presente informe técnico.

4. Sobre la solicitud de concesión directa en frecuencias de asignación no exclusiva

Según la información aportada mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018 recibido el 17 de diciembre de 2018 (NI-12954-2018), la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. presentó solicitud de concesión directa en frecuencias de asignación no exclusiva para la utilización de enlaces en el servicio fijo entre sus puntos de generación de contenido (estudios) y los puntos de transmisión.

Dicha solicitud se analiza de conformidad con lo dispuesto en la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante resolución RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 del 14 de junio de 2016, donde se establece que la SUTEL debe remitir al Poder Ejecutivo la recomendación técnica para la concesión directa de los enlaces del servicio fijo de las bandas de asignación no exclusiva según la Nota CR 047, del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias, Decreto Ejecutivo N° 35257-MINAET y sus reformas.

4.1. Sobre el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo

Esta Superintendencia para el requerimiento de los enlaces microondas utilizó los parámetros y consideraciones presentadas en el oficio N° 2963-SUTEL-DGC-2016 del 26 de abril del 2016 (aprobado mediante acuerdo 014-025-2016 de la sesión ordinaria 025-2016 celebrada el 11 de mayo del 2016 y comunicado mediante oficio 3651-SUTEL-SCS-2016) mediante el uso de las herramientas adquiridas por esta Superintendencia denominadas CHIRplus TC⁶ y SpectraEMC de la empresa LStelcom. A su vez, se verificó que las frecuencias solicitadas se ajustaran a las canalizaciones indicadas por esta Superintendencia a través de la Resolución N° RCS-118-2015 modificada mediante Resolución N° RCS-103-2016 publicado en La Gaceta N° 97 el 14 de junio del 2016.

Con el objetivo de establecer un análisis técnico de la factibilidad y susceptibilidad a interferencias confiable y debidamente fundamentado para cada uno de los enlaces del servicio fijo, se debe considerar que el comportamiento de dichos sistemas depende principalmente de los siguientes factores:

- *La distancia entre los sitios, para los cuales se requiere Línea de Vista (LOS)*
- *Las condiciones de propagación de la señal (atenuación de la señal, respecto a la distancia y demás efectos de relieve, morfológicos y atmosféricos)*
- *La capacidad del canal portador (Eficiencia Espectral en unidades de bps/Hz)*
- *Existencia de sitios repetidores para alcanzar largas distancias*
- *Tipos de antena utilizados con sus correspondientes patrones de radiación*
- *Efecto de la tropósfera como medio de propagación de los enlaces de microondas*
- *Condiciones climatológicas*
- *Presencia de interferencias en el sitio producto de otros enlaces o servicios*
- *El relieve y la morfología del terreno*
- *Disponibilidad de canales en las distintas bandas de frecuencias designadas como de asignación no exclusiva en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF)*

⁶ LStelcom. Mobile and Fixed Communication. Software CHIRplus®, Lichtenau Germany.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Cabe destacar que, para el análisis de factibilidad y cálculo de interferencias de los enlaces del servicio fijo, se configuró la herramienta de predicción con los parámetros y valores definidos en la Resolución N° RCS-118-2015, como predeterminados, los cuales se muestran a continuación:

- Resolución de mapas a 20 m para área rural.
- Resolución de mapas a 20 m para el valle central.
- Mapa de promedio anual de precipitaciones.
- Relación portadora contra interferente (C/I) de 34 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Relación sensibilidad contra interferente (T/I) de 15 dB según Resolución N° RCS-118-2015.
- Coeficiente de refractividad $k= 4/3$.
- Patrón de radiación en función de la ganancia recomendado por LS telcom fabricantes de la herramienta CHIRPlus según método HCM (Harmonised Calculation Method) para aquellos enlaces donde los operadores no entregaron a la SUTEL el patrón de radiación de sus antenas.

Estos valores predeterminados fueron utilizados para el caso en que los concesionarios no proporcionaran el valor según el fabricante de sus equipos, de acuerdo con la Resolución N° RCS-118-2015.

Esta Dirección procedió a analizar con la herramienta CHIRplus_TC la factibilidad y disponibilidad de cada uno de los enlaces solicitados. Los resultados de estos análisis se muestran en el apéndice 4 del presente informe.

En cuanto a los resultados de los cálculos de los enlaces, los cuales se adjuntan en el apéndice 2, estos corresponden a aquellos para los cuales los análisis con la herramienta CHIRplus_FX mostraron que no recibirán o generarán interferencias (activas y pasivas), siempre y cuando su implementación se apegue a los valores mostrados en cada una de las tablas. Estos enlaces presentan valores de T/I y C/I superiores a los proporcionados por los concesionarios, o en su defecto, a los considerados como predeterminados por esta Superintendencia según Resolución N° RCS-118-2015.

Asimismo, mediante oficio número 10174-SUTEL-DGC-2019 del 11 de noviembre del 2019, se le informó al concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., las especificaciones técnicas para los enlaces solicitados del servicio fijo mostrados en el apéndice 3, incluyendo los que presentan cambio de canal, banda, antena, polarización y/o potencia acordados en las sesiones de trabajo con personal técnico de dicha empresa, realizada el día 11 de noviembre del 2019, los cuales según el análisis realizado por esta Superintendencia son factibles siempre y cuando se utilicen los valores indicados en el apéndice 3. Este concesionario, mediante nota recibida el 14 de noviembre del presente sin número de consecutivo (NI-14151-2019), manifestaron su aceptación de las modificaciones indicadas en el oficio número 10174-SUTEL-DGC-2019

Por otra parte, la precisión de los resultados que se presentan en este informe depende directamente de la calidad y precisión de la información brindada por los diferentes concesionarios y de la información presentada de conformidad con el transitorio I del Decreto Ejecutivo N° 39057-MICITT modificado mediante Decreto Ejecutivo N° 39311-MICITT publicado en La Gaceta N° 238 del 8 de diciembre del 2015, por lo que esta Superintendencia no se hace responsable por errores en la información remitida por los distintos concesionarios. Además, la elección de cada uno de los parámetros técnicos del enlace descrito en el apéndice 2 del presente informe, incluyendo las frecuencias, quedó a criterio propio del concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A.

Finalmente, es importante recomendar que el otorgamiento de los enlaces mediante concesión directa sea evaluado por el Poder Ejecutivo de forma conjunta con la valoración para el otorgamiento de los nuevos puntos de transmisión de las frecuencias 106,7 MHz y 107,1 MHz.

5. Sobre los plazos de instalación de los puntos nuevos

En virtud de la solicitud de instalación de nuevos puntos de transmisión, resulta necesario referirse al plazo para la instalación de los mismos. Al respecto, el artículo 7 de la Ley de Radio, Ley N°1758, estipula que existe un plazo de 6 meses de término para la puesta en operación de la radioemisora. A partir de lo anterior, es posible interpretar que los nuevos puntos de transmisión son fundamentales para el cumplimiento de la cobertura dispuesta en los contratos de concesión del concesionario, razón por la cual recae en la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A la obligación de poner en operación los mismos dentro del término de 6 meses según el artículo citado. Es importante mencionar

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

que en caso de no darse la instalación, la Sutel podría recomendar de conformidad con el inciso c) del artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, valorar el ajuste de la cobertura real de transmisiones. De igual forma, con respecto a los enlaces solicitados, en vista de su carácter accesorio, el plazo para la instalación de los mismos debe ajustarse al plazo previsto para la puesta en operación de los nuevos puntos de transmisión señalado previamente.

6. Recomendaciones

Se adjunta en el apéndice 1 y 2 la propuesta de modificación de las condiciones técnicas que ajusta el Acuerdo Ejecutivo número 022-2004 CNR del 13 de octubre de 2004 (107,1 MHz) y el Acuerdo Ejecutivo número 074-2004 CNR del 20 de octubre de 2004 (106,7 MHz), respectivamente, en cuanto al trámite de adecuación de títulos habilitantes, donde se muestra los parámetros técnicos para la operación de las frecuencias mencionadas. Asimismo, se adjunta el apéndice 3, la propuesta de dictamen en lo relativo al trámite de concesión directa de frecuencias de asignación no exclusiva libres de interferencias para enlaces de radiodifusión sonora FM para la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., donde se especifican las condiciones técnicas dispuestas en el presente informe. Además, se somete a valoración lo propuesto en los apéndices 3 y 4, respecto de las obligaciones de la concesionaria por motivo de explotación del espectro radioeléctrico en sus frecuencias de radiodifusión sonora y de enlaces de asignación no exclusiva.

En cuanto a los términos y condiciones que se han de establecer en este título, resulta importante recomendar la inclusión de la prohibición expresa del préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c) de la Carta Magna, el cual decreta:

“... No podrá salir definitivamente del dominio del Estado:

- a) ...*
- b) ...*
- c) Los servicios inalámbricos;*

Los bienes mencionados en los apartes a), b) y c) anteriores sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa”.

*Es claro entonces, que los recursos de espectro radioeléctrico no constituyen un bien que el particular tenga el derecho innato a explotar, o que ejerza sobre el mismo algún tipo de derechos absolutos, y el Estado tiene el deber inexcusable de velar por la conservación de este dominio público.
(...)”*

- XX.** Que el procedimiento seguido por la SUTEL es válido, por cuanto en la presente resolución se consideraron todos los elementos del acto (sujeto, forma, procedimiento, motivo, fin y contenido), exigidos por la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública.

POR TANTO

Con fundamento en el mérito de los autos, los resultandos y considerandos precedentes y lo establecido en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y en la Ley General de la Administración Pública, N° 6227,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE

- 1. Dar por recibido y acoger** el dictamen técnico contenido en el oficio N° 010913-SUTEL-DGC-2019, del 4 de diciembre del 2019, para la eventual autorización de solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM y el eventual otorgamiento de ocho (8) enlaces del servicio fijo y descritos en el apéndice 3 de dicho oficio, al concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., con cédula de persona jurídica 3-101-122200, con el fin de que sea tomado como recomendación para

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

la autorización de instalación y concesión directa respectiva según se detalla en las solicitudes presentadas mediante oficio número MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018.

2. **Recomendar** al Poder Ejecutivo, valorar los análisis detallados en el presente informe que demuestran la factibilidad técnica de autorizar la solicitud de instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión sonora FM, para el concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., con cédula jurídica número 3-101-122200, de modo que se ajuste la cobertura del título habilitante a lo dispuesto en las tablas del presente informe 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, figura 1 y apéndice 1 para la frecuencia 106,7 MHz, y lo dispuesto en las tablas en las tablas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, figura 2 y apéndice 2 para la frecuencia 107,1 MHz, en el cual se presenta un análisis completo de la red incluyendo tanto los transmisores actuales como los nuevos puntos solicitados.
3. **Recomendar** al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger la recomendación para autorizar la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión según lo señalado en el punto anterior, valore de forma conjunta el otorgamiento de una concesión directa de ocho (8) enlaces del servicio fijo descrito en el apéndice 3, para operar los nuevos puntos de repetición del servicio de radiodifusión sonora FM solicitados por el concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A., con cédula jurídica número 3-101-122200.
4. **Recomendar** al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger el dictamen técnico en cuestión, debe considerar que éste implica un ajuste en la zona de cobertura del dictamen técnico aprobado mediante Acuerdo número 004-045-2015, remitido por medio de oficio número 06180-SUTEL-SCS-2015 del 07 de setiembre de 2015, conforme al oficio número 05637-SUTEL-DGC-2015 del 13 de agosto de 2015, que corresponde a la recomendación de adecuación de los títulos habilitantes de la empresa en mención, de acuerdo con las condiciones de propagación mostradas en el presente informe para la frecuencia 106,7 MHz y 107,1 MHz. En este sentido, de acogerse el presente dictamen, se recomienda sustituir únicamente de la sección 6, las tablas 2, 3, 4, 5, 6 y 7, así como la figura 4 y el apéndice 1, del oficio número 4903-SUTEL-DGC-2015, por las tablas 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8, figura 1 y apéndice 1 del presente informe. Del mismo modo, de acogerse el presente dictamen, se recomienda sustituir únicamente de la sección 7 las tablas 8, 9, 10, 11, 12 y 13, así como la figura 5 y el apéndice 2, del oficio número 4903-SUTEL-DGC-2015, por las tablas 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15, figura 2 y apéndice 2 del presente informe, siendo que con esto se estaría delimitando la cobertura a lo dispuesto en el presente informe.
5. **Recomendar** al Poder Ejecutivo modificar el Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP otorgado a la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. con cédula jurídica 3-101-122200 al ordenamiento jurídico vigente y a la prestación del servicio que este concesionario brinda actualmente; todo lo anterior de acuerdo con los términos de la siguiente tabla:

Tabla 1. Características generales del título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	20 años a partir del 28 de junio de 2004 (fecha de publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G)
Indicativo	TI-ML

6. **Recomendar** al Poder Ejecutivo modificar el Acuerdo Ejecutivo número 1064-99 MSP otorgado a la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. con cédula jurídica 3-101-122200 al ordenamiento jurídico vigente y a la prestación del servicio que este concesionario brinda actualmente; todo lo

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

anterior de acuerdo con los términos de la siguiente tabla:

Tabla 2. Características generales del título habilitante.

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión
Tipo de red	Red de telecomunicaciones
Servicio radioeléctrico	Servicio de radiodifusión
Servicio aplicativo o uso pretendido	Emisora sonora de acceso libre
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	20 años a partir del 28 de junio de 2004 (fecha de publicación del Reglamento de Radiocomunicaciones, Decreto N° 31608-G)
Indicativo	TI-SDV

7. **Recomendar** al Poder Ejecutivo modificar los Acuerdos Ejecutivos N° 334-2004 MSP y el número 1064-99 MSP y sus respectivos contratos de concesión para las frecuencias 106,7MHz y 107,1MHz otorgado a la empresa BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. con cédula jurídica 3-101-122200 todo lo anterior de acuerdo con los términos definidos en el Apéndice 1 y 2 del oficio N° 10913-SUTEL-DGC-2019 y fijar las siguientes condiciones:
- El concesionario se somete al régimen jurídico de las telecomunicaciones dispuesto en las Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 y sus reformas, Ley de la Modernización de las Entidades Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, y demás leyes conexas, reglamentos, así como a las regulaciones y disposiciones establecidas por esta Superintendencia.
 - El concesionario se somete al régimen concesional dispuesto en la Ley N° 1758, y de manera supletoria la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en lo que respecta a esta última, principalmente en cuanto a la planificación, administración y control del espectro, acceso e interconexión y al régimen sectorial de competencia.
 - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 y 8 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan, el concesionario deberá cumplir dichas disposiciones.
 - Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Reglamento en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
 - Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
 - Se le prohíbe al concesionario el préstamo, alquiler, compartición o venta de las frecuencias concesionadas, por cuanto el espectro radioeléctrico es un recurso natural que constituye un bien de dominio público sobre el cual el Estado ejerce su soberanía y dado que este se encuentra tutelado constitucionalmente en el artículo 121, inciso 14, aparte c de la Carta Magna.
 - De conformidad con el artículo 7 de la Ley de Radio, el concesionario cuenta con 6 meses a partir de la notificación de la modificación de la concesión para poner en operación los nuevos puntos de transmisión.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- h. Condiciones específicas de operación del servicio de radiodifusión de acceso libre:
- i. De conformidad con el artículo 99 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto N° 34765-MINAET y sus reformas, la estación deberá cumplir con un mínimo de transmisión de 12 horas diarias, debiendo notificar a la SUTEL su horario y contenido o programación (en enero y julio de cada año).
 - ii. Las frecuencias otorgadas no podrán ser utilizadas como enlace de ninguna clase.
 - iii. Con el fin de cumplir con la zona de cobertura otorgada, los concesionarios podrán utilizar distintos trasmisores en la misma frecuencia, sin embargo, necesariamente todas las transmisiones deberán alimentarse del mismo contenido o programación. En caso de no cumplir con la zona de cobertura otorgada se valorará el ajuste de la cobertura real en aplicación del inciso c) del artículo 101 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones. En caso de no estar previsto un punto de transmisión específico en el Plan de Desarrollo de Red del titular o si el mismo tiene el interés de hacer cambios de sitios autorizados (siempre y cuando no se altere la zona de cobertura otorgada), deberá presentarse la solicitud correspondiente a la SUTEL con el fin de determinar la existencia de interferencias perjudiciales que restrinjan la habilitación de nuevo sitio.
 - iv. Las condiciones técnicas de operación del servicio de radiodifusión sonora de acceso libre se encuentran establecidas en los artículos 102 al 114 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones y en el Adendum III del Plan Nacional de Atribución de Frecuencias.
 - v. Cumplir con los umbrales establecidos en el numeral 3 del Adendum III del PNAF el cual establece que "La intensidad de campo mínima utilizable será de 48 dBµV/m en las zonas de baja densidad de población, de 66 dBµV/m en las zonas de media y alta densidad de población".

8. **Recomendar** al Poder Ejecutivo que, en caso de acoger la autorización de la instalación de repetidoras del servicio de radiodifusión según lo señalado en el punto anterior, valore de forma conjunta el otorgamiento de una concesión directa de ocho (8) enlaces del servicio fijo descrito en el apéndice 3 del informe N° 10913-SUTEL-DGC-2019 del 4 de diciembre del 2019, para operar los nuevos puntos de repetición del servicio de radiodifusión sonora FM solicitados por el concesionario BEEPERMATIC DE COSTA RICA S.A. con cédula jurídica número 3-101-122200, en atención a lo dispuesto en el Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP y el número 1064-99 MSP, correspondiente al título habilitante por medio del cual se otorga el derecho de explotación de la emisora 106,7 MHz y 107,1 MHz.

9. **Recomendar** al Poder Ejecutivo otorgar los enlaces solicitados mediante oficio MICITT-DCNT-UCNR-OF-085-2018 con las siguientes características generales del título habilitante:

Tabla N° 1. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	106,7 MHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 334-2004 MSP emisora 106,7 MHz.
Indicativo	TI-ML

Tabla N° 2. Concesión de Derecho de Uso y Explotación de Frecuencias

CARACTERÍSTICAS GENERALES SEGÚN LA LEY N° 8642 y LEY N° 1758	
Título habilitante	Concesión directa
Tipo de red	Red de Telecomunicaciones
Servicios radioeléctricos	Servicio Fijo
Frecuencias Asociadas	107,1 MHz
Servicio aplicativo o uso pretendido	Radioenlaces punto a punto para soporte del servicio de radiodifusión
Clasificación según el servicio prestado	Servicio de radiodifusión comercial sonora
Vigencia del título	La dispuesta mediante Acuerdo Ejecutivo N° 1064-99 MSP emisora 107,1 MHz.
Indicativo	TI-SDV

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

10. Recomendar al Poder Ejecutivo como condiciones aplicables a las concesiones directas de enlaces del servicio fijo las siguientes:

- a. Es obligación del concesionario sujetarse a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, en el cual establece que la planificación, administración y control del espectro radioeléctrico se llevará a cabo según lo establecido en la Constitución Política, los tratados internacionales, la citada Ley, el Plan Nacional de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias y los demás reglamentos que al efecto se emitan.
- b. Una vez instalado cada enlace microondas concesionado, el interesado cuenta con diez días hábiles de conformidad con el artículo 264 de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227, para informar a la SUTEL, a fin de que ésta realice las inspecciones señaladas en los numerales 82 y 83 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET y se pueda comprobar que las instalaciones se ajustan a lo autorizado en el título habilitante. En caso de incumplimiento de esta obligación se podría incurrir en una falta muy grave según lo dispuesto en los artículos 67 inciso a) punto 8) y 68 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- c. Con el objeto de vigilar el funcionamiento de los servicios, sus instalaciones, equipos y antenas, la SUTEL practicará las visitas que considere pertinentes (inspecciones según artículo 82 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET). En donde el titular de la red deberá mostrar los documentos indicados en el artículo 88, del Decreto en mención, en cada lugar donde se encuentre algún extremo de la red de telecomunicaciones.
- d. Es importante señalar que el plazo de vigencia, de los enlaces del servicio fijo necesarios para la operación de la red de telecomunicaciones, deberá ser el mismo que el considerado para las frecuencias principales (frecuencias al servicio de radiodifusión comercial sonora). La presente concesión iniciará a partir de la notificación, por parte del Poder Ejecutivo del acuerdo que las otorgue, y se extinguirá en el mismo momento que la Concesión principal, pudiendo ser prorrogada a gestión de parte en los mismos términos que la Principal.
- e. La infraestructura de las redes de telecomunicaciones que utilice el presente titular, deberán estar habilitadas para el uso conjunto o compartido con relación a las canalizaciones, ductos, postes, torres, estaciones y demás instalaciones requeridas para la propia instalación y operación de las redes públicas de telecomunicaciones, según el artículo 77 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET.
- f. Con objeto de salvaguardar la optimización de los recursos escasos, principio rector establecido en el artículo 3 de la Ley N° 8642, la SUTEL podrá recomendar por motivos de uso eficiente del espectro radioeléctrico, calidad en las redes, competencia en el mercado y demás términos o condiciones establecidos en la citada Ley y sus Reglamentos, la modificación de los parámetros técnicos establecidos en el respectivo título habilitante. Por esta razón en concordancia con el artículo 74, inciso h) del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET se insta al titular a cooperar con la SUTEL en lo requerido para el uso eficiente de los recursos escasos.
- g. De acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Reglamento a la Ley de Radio, tomando en cuenta la condición de accesoriadad de los enlaces solicitados, el plazo máximo para dar inicio a la operación de los enlaces aceptados será el mismo que el definido para el inicio de operación de los nuevos puntos de transmisión.
- h. El titular estará obligado de conformidad con el artículo 93 del Decreto Ejecutivo N° 34765-MINAET, a aceptar y responder con prioridad absoluta las llamadas y mensajes de socorro, cualquier que sea su origen.
- i. La empresa concesionaria, previa aprobación del Consejo de la SUTEL, podrá hacer ajustes a las condiciones técnicas de los enlaces del servicio fijo (con excepción de la frecuencia concesionada) de conformidad con la Resolución N° RCS-128-2011, modificada mediante Resolución N° RCS-227-2011; siempre y cuando se esté conforme con lo establecido en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), Decretos Ejecutivos N° 35257-MINAET y sus reformas. Todo lo anterior con excepción de un cambio de frecuencia, caso que deberá efectuarse mediante acuerdo ejecutivo.

11. Recomendar al Poder Ejecutivo, las siguientes obligaciones de la concesionaria, sin perjuicio de otras impuestas bajo la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, disposiciones legales o reglamentarias, u otras obligaciones contraídas de manera particular, al concesionario **Beepermatic de Costa Rica S.A.**, con cédula de persona jurídica 3-101-122200 estará obligado a:

- a. Operar las redes y prestar los servicios dispuestos en la concesión, de manera continua, de acuerdo con los términos, condiciones y plazos establecidos en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642, reglamentos, el respectivo título habilitante y las resoluciones que al efecto dicte la SUTEL;

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- b. Apegarse en el uso de sus frecuencias a lo dispuesto en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias vigente (según el artículo 7 de la Ley N° 8642).
- c. Cumplir con los requisitos de información que requiera la SUTEL en el ejercicio de sus funciones.
- d. Cumplir con lo dispuesto en los planes técnicos fundamentales, reglamentos y las normas técnicas establecidas por el Poder Ejecutivo, y por la SUTEL;
- e. Cooperar con la SUTEL en el uso eficiente de los recursos escasos;
- f. Permitir a los inspectores de la SUTEL el acceso a sus instalaciones y, además, que dichos funcionarios lleven a cabo el control de los elementos afectos a las redes o servicios y de los documentos que deban tener.
- g. Acatar las medidas, disposiciones y resoluciones dictadas por la SUTEL.
- h. En caso de cualquier cambio total o parcial en el control accionario de la sociedad, deberá solicitar de previo la autorización al Poder Ejecutivo, siguiendo, para dicha aprobación los requisitos previstos en el artículo 20 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- i. Las demás que establezca la Ley, reglamentos o directrices en materia de telecomunicaciones.

12. Notificar la presente resolución al Viceministerio de Telecomunicaciones para lo que corresponda con copia del expediente administrativo B0072-ERC-DTO-ER-02820-2012, en formato de copia certificada.

NOTIFIQUESE

2.7 Propuesta de dictamen técnico de la inspección realizada a la empresa Servicios SECOMP, S. A.

Señala la Presidencia que se recibió el oficio 10429-SUTEL-DGC-2019, de fecha 20 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta el informe técnico con respecto a la inspección realizada a la empresa Servicios SECOMP S.A.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del tema. Señala que se trató de una inspección donde se evidenció la aparente no utilización del recurso radioeléctrico otorgado mediante el acuerdo ejecutivo 113-2016-TEL-MICITT del 15 de abril del 2016. Se refiere a los resultados de la inspección realiza y la respectiva recomendación al Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la documentación analizada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 008-080-2019

En cumplimiento al proceso de inspecciones de las redes de telecomunicaciones descrito en el Título III, Capítulo III del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones publicado en La Gaceta N°186 del 26 de setiembre de 2008, del inciso d) del artículo 73 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley N°7593) y del procedimiento número DGC-CA-PROC-16, sobre la inspección de las redes de telecomunicaciones, aprobado por el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo número 026-092-2017 y actualizado mediante acuerdo número 038-041-2019, se informa al MICITT que la SUTEL inspeccionó la red de telecomunicaciones de la empresa SERVICIOS SECOMP, S. A., con cédula jurídica número 3-101-064526, cuyo permiso para uso de frecuencias fue otorgado mediante el Acuerdo Ejecutivo número 113-

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

2016-TEL-MICITT del 15 de abril de 2016. En vista del resultado de inspección, que consta en el acta número 80 de fecha del 15 de abril del 2019, el Consejo de esta Superintendencia, resuelve lo siguiente:

RESULTANDO:

- I. Que de conformidad con el Registro Nacional de Telecomunicaciones (RNT)⁷, la empresa SERVICIOS SECOMP, S. A. tiene registrado a su nombre el recurso radioeléctrico mostrado en la siguiente tabla:

Tabla 15. Recurso asignado a la empresa SERVICIOS SECOMP S.A.

Permisionario	Frecuencias (MHz)	Permiso o Acuerdo	Estado
SERVICIOS SECOMP S.A.	148,9375	Acuerdo Ejecutivo número 113-2016-TEL-MICITT debidamente notificado el 28 de mayo de 2016, por lo que su vigencia inició a partir del 29 de mayo de 2016	Vigente
	151,9375		

- II. Que en cuanto al Acuerdo Ejecutivo indicado en la tabla 1, el criterio técnico corresponde al emitido por el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo número 019-049-2013, remitido al Poder Ejecutivo por medio del oficio número 04579-SUTEL-SCS-2017 del 13 de setiembre de 2013, por medio del cual da por recibido y acoge el oficio número 04402-SUTEL-DGC-2013 del 03 de setiembre de 2013, según lo dispuesto en el punto 2.3 de este oficio, dicho permiso tiene un periodo de vigencia de cinco (5) años, el cual vence el 29 de mayo de 2021.
- III. Que mediante nota firmada por el presidente de la empresa SERVICIOS SECOMP S.A., el señor Luis Ángel Alfaro Fernández con cédula de identidad 6-0082-0146, recibida en esta Superintendencia el 26 de junio de 2017 con el número de ingreso NI-07236-2017, dicha compañía informó que “los equipos están debidamente ajustados a las frecuencias indicadas, y operando conforme al título habilitante otorgado”.
- IV. Que a través del oficio número 08815-SUTEL-DGC-2019 del 26 de setiembre de 2019, se solicitó a la empresa SERVICIOS SECOMP S.A., atender a los funcionarios de la SUTEL en fecha del 7 de octubre de 2019 para realizar la inspección de la red descrita en el Acuerdo Ejecutivo número 113-2016-TEL-MICITT.
- V. Que la empresa SERVICIOS SECOMP S.A. no brindó respuesta al oficio de solicitud de inspección. Ante esta situación, los funcionarios de la Dirección General de Calidad se apersonaron al sitio indicado en la tabla 2, el día 7 de octubre de 2019, con el fin de verificar que el permisionario efectivamente estuviese haciendo uso del recurso del espectro radioeléctrico.

Tabla 16. Sitio a inspeccionar⁸

Nombre del sitio	Provincia	Cantón	Distrito	Latitud (N)	Longitud (O)
Base 1	Alajuela		Garita	9,973336	84,305725

- VI. Que el día 7 de setiembre de 2019, se realizaron inspecciones en el sitio denominado “Base 1”, ubicado en la provincia y cantón de Alajuela, en el distrito La Garita. En este lugar los funcionarios levantaron el acta de inspección número 80, que consta en los folios 148 al 152 del expediente ER-00727-2012.

⁷ Verificado en la página de consulta del RNT: <https://sites.google.com/a/rnt.sutel.go.cr/rnt/>

⁸ La información sobre la ubicación del sitio de inspección se extrajo del Acuerdo Ejecutivo del permisionario.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- VII. Que la Dirección General de Calidad, de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), en vista de los hallazgos obtenidos a través de la inspección, realizó el estudio técnico correspondiente incorporado en el oficio número 10429-SUTEL-DGC-2019, de fecha del 20 de noviembre de 2019.

CONSIDERANDO:

- I. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 76 de Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas (Ley N° 7593), así como en el artículo 82 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642), la SUTEL cuenta con la potestad para *“inspeccionar las condiciones de uso y explotación de las redes y los servicios de telecomunicaciones, así como los demás equipos, aparatos e instalaciones...”*.
- II. Que la inspección de las redes de telecomunicaciones tiene como fin garantizar la integridad y calidad de las redes, validar que se dé un uso eficiente del espectro y mitigar posibles interferencias, ya que si en la inspección se comprueba que la red de telecomunicaciones no reúne los requisitos de instalación, esta Superintendencia procederá a formular las recomendaciones técnicas necesarias para que el regulado realice las correcciones en un determinado plazo, que en ningún caso podrá ser menor de 48 horas ni podrá exceder de treinta (30) días naturales, esto de conformidad con el artículo 89 del Reglamento a la Ley General de Telecomunicaciones (Ley N°8642).
- III. Que se debe considerar que, en las inspecciones que realiza la SUTEL se verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el título habilitante, específicamente parámetros como lo son la ubicación, marca y modelo de los equipos, frecuencia central, potencia, ancho de banda, desviación de frecuencia, altura de antena, tipo de modulación, número de emplazamientos, operación y entre otros elementos que se especifiquen en el Acuerdo Ejecutivo.
- IV. Que la Superintendencia de Telecomunicaciones tiene competencia para rendir el siguiente estudio técnico y recomendaciones ante el Poder Ejecutivo, de conformidad con los artículos 59, 60, 73 y 75 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593; artículos 1 y 39 de la Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660; y artículos 1, 10, 11, 19, 26, 29, 30 y 49 de la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642.
- V. Que de conformidad con el Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), al Consejo le corresponde realizar el procedimiento y rendir los dictámenes técnicos al Poder Ejecutivo, para el otorgamiento, la cesión, la prórroga, la caducidad y la extinción de las concesiones y los permisos que se requieran para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, así como cualquier otro que la ley indique. Asimismo, el Consejo tiene asignado como funciones las de administrar y controlar el uso eficiente del espectro radioeléctrico, las emisiones radioeléctricas, así como la inspección, detección, identificación y eliminación de interferencias perjudiciales; y debe velar por que los recursos escasos se administren de manera eficiente, oportuna, transparente y no discriminatoria, de manera tal que tengan acceso todos los operadores y proveedores de redes y servicios públicos de telecomunicaciones.
- VI. Que de acuerdo al citado reglamento (RIOF) le corresponde a la Dirección General de Calidad, entre otras funciones las siguientes:
- *Realizar la comprobación técnica de las emisiones radioeléctricas, la inspección, detección, identificación y eliminación de las interferencias perjudiciales.*

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- Realizar los estudios técnicos necesarios para determinar la factibilidad del otorgamiento de las concesiones de frecuencias para la operación y explotación de redes públicas de telecomunicaciones, de conformidad con el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y las políticas sectoriales.
- Realizar los estudios técnicos para el otorgamiento, adecuación y renovación de permisos relacionados con el uso de bandas de frecuencias que se clasifican como no comerciales, oficiales, seguridad, socorro y emergencia.
- Realizar las tareas operativas requeridas para el control y comprobación del uso eficiente del espectro radioeléctrico, conforme a los planes respectivos, incluyendo recomendar al Consejo las acciones y medidas a tomar a efectos de garantizar la debida administración y control de estos recursos escasos.
- Realizar las evaluaciones para recomendar el otorgamiento y renovación de las licencias para radioaficionados.
- Realizar los estudios técnicos proactivos o requeridos para el planeamiento del uso de las bandas del espectro.
- Auditar el cumplimiento de las condiciones establecidas en los contratos de concesión.
- Informar al poder ejecutivo sobre desacatos por parte de los concesionarios para el establecimiento de sanciones.
- Realizar la coordinación internacional para el uso armonizado del espectro radioeléctrico en las fronteras.

VII. Que, para el análisis y estudios correspondientes, este Consejo ha revisado y estudiado el informe técnico presentado mediante oficio 10429-SUTEL-DGC-2019 de la Dirección General de Calidad, el cual forma parte de la motivación de este acto, y en virtud de los artículos 136 y 335 de la Ley General de Administración Pública, debe ser incluido en el acto de comunicación.

VIII. Que este Consejo habiendo analizado el referido informe elaborado por el equipo de la Dirección General de Calidad, estima conveniente acoger el mismo, y en consecuencia realizar las recomendaciones al Poder Ejecutivo que a continuación se indican y que se amplían en el informe técnico discutido y que forma parte integral de este acto administrativo.

POR TANTO

De acuerdo con las anteriores consideraciones de hecho y derecho y la justificación correspondiente y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, Ley N° 8642; La Ley de Fortalecimiento y Modernización de las Entidades Públicas del Sector Telecomunicaciones, Ley N° 8660, en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593, en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado, y demás normativa de desarrollo y de pertinente aplicación,

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

PRIMERO: Dar por recibido y acoger el oficio 10429-SUTEL-DGC-2019, de fecha del 20 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta para consideración del Consejo el informe técnico con respecto a los hallazgos obtenidos a través de la visita de inspección efectuada el 7 de octubre del 2019 a la empresa SERVICIOS SECOMP, S. A., con cédula jurídica número 3-101-064526, según acta de inspección número 80.

SEGUNDO: Recomendar al Poder Ejecutivo que proceda como en derecho corresponda respecto al Acuerdo Ejecutivo número 113-2016-TEL-MICITT, según lo analizado en el oficio número 10429-SUTEL-DGC-2019. Considérese para efectos de análisis y la tramitación de la presente gestión, la totalidad del estudio en dicho oficio, el cual se incorpora como parte de la motivación del presente acuerdo.

TERCERO: Instruir a la Dirección General de Operaciones, de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo del Consejo 004-064-2017, de la sesión ordinaria 064-2017, celebrada el 6 de setiembre del 2017, para que proceda a realizar el seguimiento del pago del canon de reserva del espectro de la empresa

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

SERVICIOS SECOMP, S. A. y remita el reporte de morosidad respectivo a la Dirección General de Mercados, para la valoración de posibles incumplimientos de las obligaciones derivadas del título habilitante y del ordenamiento jurídico.

CUARTO: Notifíquese al Viceministerio de Telecomunicaciones del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones y a la Dirección General de Operaciones de la SUTEL, remítase copia al expediente ER-00727-2012 de esta Superintendencia.

NOTIFIQUESE

2.8 Informe de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas.

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 10612-SUTEL-DGC-2019, de fecha 26 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta propuesta de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente donde se gestionan las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica suministradas en el año 2019

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del tema Señala que, analizadas las solicitudes de confidencialidad planteadas por los operadores y proveedores, esa Dirección concluye que la información de ubicación geográfica de los equipos de agregación de terminales de la red óptica, de los Sistemas de Terminación de Cables módems, nodos ópticos asociados, cada uno de los equipos de agregación de módems xDSL, y la cantidad de clientes por equipo, debe ser declarada confidencial.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la documentación analizada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 009-080-2019

1. Dar por recibido el oficio 10612-SUTEL-DGC-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta propuesta de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente donde se gestionan las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica suministradas en el año 2019.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-328-2019

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

**“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LAS
UBICACIONES GEOGRÁFICAS Y CANTIDAD DE USUARIOS DE LA TOTALIDAD DE EQUIPOS
CONCENTRADOS, NODOS ÓPTICOS Y EQUIPOS DE AGREGACIÓN DE TERMINALES DE LA RED
ÓPTICA”**

EXPEDIENTE: GCO-DGC-UGR-00283-2016

RESULTANDO

1. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta N° 119 del 21 de junio del 2016, el pliego cartelario de la Licitación Pública N° 2016LI-000001-SUTEL, para el *“Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones”*.
2. Que la citada licitación contemplaba en el ítem 11.2, que el plazo del arrendamiento era por un periodo de 5 años con un despliegue de al menos 288 sondas de medición de servicios móviles y 241 sondas de medición de servicios fijos.
3. Que para seleccionar los puntos de interés para la instalación de las sondas de medición, la Dirección General de Calidad solicita a los operadores y proveedores de los servicios de acceso a Internet fijo, la ubicación geográfica (grados decimales WGS84) de cada uno de los OLTs o equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs), de los Sistema de Terminación de Cablemódems (CMTS), y sus respectivos nodos ópticos asociados, así como de cada uno de los equipos de agregación de módems xDSL. De igual manera, para identificar aquellos puntos de mayor interés de medición, se solicita a los operadores y proveedores la cantidad de usuarios del servicio de acceso a Internet fijo, correspondiente a cada nodo óptico, equipos de agregación xDSL y conectados a cada OLT.
4. Que el Consejo de la SUTEL mediante acuerdo 024-018-2016, de la sesión ordinaria 018-2016, celebrada el 31 de marzo del 2016 aprobó la resolución RCS-063-2016, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados y nodos ópticos del servicio de Internet fijo”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores para el año 2016.
5. Que el Consejo de la SUTEL mediante el acuerdo 031-051-2019, de la sesión ordinaria 051-2019, celebrada el 19 de agosto de 2019, aprobó la resolución RCS-212-2019, denominada: *“Declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica”*, la cual se refiere a la información brindada por los operadores en los años 2017 y 2018.
6. Que mediante los siguientes oficios, debidamente notificados mediante correo electrónico el 19 de agosto de 2019, la Dirección General de Calidad solicitó a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, aportar la ubicación geográfica (grados decimales WGS84) de los Sistemas de terminación de cablemódems (CMTS), sus respectivos nodos ópticos asociados, los equipos de agregación de módems xDSL, los equipos de agregación de terminales de la red óptica xPON (ONTs) y la cantidad de usuarios del servicio de acceso a Internet fijo asociados a cada uno de los equipos.
 - 6.1. Oficio 7301-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Cabletica visible a folios 298 al 300 del expediente.
 - 6.2. Oficio 7303-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Cable Visión visible a folios 301 al 303 del expediente.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- 6.3. *Oficio 7304-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Coopeguanacaste visible a folios 304 al 306 del expediente.*
- 6.4. *Oficio 7306-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Coopesca visible a folios 307 al 309 del expediente.*
- 6.5. *Oficio 7309-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Copeyanos visible a folios 310 al 312 del expediente.*
- 6.6. *Oficio 7311-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a JASEC visible a folios 313 al 315 del expediente.*
- 6.7. *Oficio 7312-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información al ICE visible a folios 316 al 318 del expediente.*
- 6.8. *Oficio 7313-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Telecomable visible a folios 319 al 321 del expediente.*
- 6.9. *Oficio 7314-SUTEL-DGC-2019 solicitud de información a TIGO visible a folios 322 al 324 del expediente.*
7. Que mediante correo electrónico, de fecha 26 de agosto del 2019, registrado bajo NI-10463-2019, coopéranos remitió la información requerida (Folios 000340 al 000341).
8. Que mediante oficio CG-GT-01-020919 y correo electrónico, de fechas 2 de setiembre y 3 de setiembre del 2019, registrados bajo NI-10827-2019 y NI-10835-2019 respectivamente, Coopeguanacaste remitió la información requerida (Folios 00351 al 000354 y 000355).
9. Que mediante oficio OPER-245-2019, de fecha 3 de setiembre del 2019, registrado bajo NI-10837-2019, JASEC remitió la información requerida (Folios 000362 al 000363).
10. Que mediante oficio CT-Reg0072-2019, de fecha 9 de setiembre del 2019, registrado bajo NI-11150-2019, Cabletica remitió la información requerida (Folios 000362 al 000363).
11. Que mediante oficio 264-858-2019 de fecha 10 de setiembre del 2019, registrado bajo NI-10787-2019, el ICE remitió la información requerida (Folios 000369 al 000370).
12. Que mediante correos electrónicos, de fechas 2 de setiembre y 20 de setiembre del 2019, registrados bajo NI-10787-2019 y NI-11746-2019 respectivamente, TIGO remitió la información requerida (Folios 000345 y 000374).
13. Que mediante oficio Coopesca-GG-570-2019, de fecha 23 de octubre del 2019, registrado bajo NI-13162-2019, Coopesca remitió la información requerida (Folios 000385 al 000386).
14. Que pese a estar debidamente notificado, Cable Visión no brindó respuesta al oficio 07303-SUTEL-DGC-2019.
15. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N°36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la SUTEL, la ley establece el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar a ésta los insumos que se requieren, según el artículo 75, inciso a), subinciso ii) de la Ley N°7593.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- III. Que de conformidad con el artículo 14 del citado reglamento que dispone que: *“La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)”*, es que esta Superintendencia procedió a solicitar a los operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones, la información sobre las ubicaciones geográficas y cantidad de usuarios de la totalidad de equipos concentrados, nodos ópticos y equipos de agregación de terminales de la red óptica.
- IV. Que los principales operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones citados en la presente resolución, han identificado claramente la información que se pretende conservar de forma confidencial y han fundamentado su solicitud, en los respectivos oficios indicados anteriormente. Asimismo, esta Superintendencia considera adecuado el tratamiento confidencial de la información brindada al tratarse de ubicación geográfica de los equipos de agregación de terminales de la red óptica, de los Sistemas de Terminación de Cablemódems, nodos ópticos asociados, cada uno de los equipos de agregación de módems xDSL, y la cantidad de clientes por equipo, cuya divulgación podría generar perjuicios a los operadores.
- V. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho de acudir ante la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad únicamente procede sobre las piezas del expediente que únicamente afectan y atañen a la empresa.
- VI. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece que, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles deben estar protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público, lo que podrá hacer de oficio y/o a solicitud de parte.
- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“(...) la información que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc. (...)”*.
- VIII. Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:
- (...)
“El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros-; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.
(...)
- IX. Que la Ley N° 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para*

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del "Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>"). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal."

- X. Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

"Protéjale la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfilmes, películas u otros elementos similares."

- XI. Que, al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

"Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, lista de clientes y sus preferencias de consumo. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos."
(El resaltado no es del original)

- XII. Que, en este sentido, la información provista por los operadores corresponde a la ubicación geográfica de los equipos de agregación de terminales de la red óptica, de los Sistemas de Terminación de Cables módems, nodos ópticos asociados, cada uno de los equipos de agregación de módems xDSL, y la cantidad de clientes por equipo. Por lo tanto, dicha información permite ubicar las zonas con mayor demanda de servicios y concentración de clientes por operador revelando sus estrategias de

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

mercadeo y comercialización, y por ende, se considera que la información provista por los operadores reúne las características necesarias, definidas en el ordenamiento jurídico, para poder ser considerada como confidencial, y tal y como se resalta en el apartado XII de la presente resolución es plenamente identificada como secreto comercial por la Procuraduría General de la República, y el conocimiento de esta representaría una ventaja para los competidores.

- XIII.** Que la declaratoria de confidencialidad de los archivos adjuntos a los oficios presentados por los operadores/proveedores, incorporados al expediente inicialmente indicado debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá este carácter, conforme con las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV.** Que, debido a lo anterior, lo procedente es acoger en su totalidad las solicitudes de confidencialidad, ya que los datos aportados por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, se consideran sensibles y de impacto comercial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593; Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Acoger la recomendación de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 10612-SUTEL-DGC-2019 por un plazo de 10 años, de la información aportada y visible en las carpetas electrónicas identificadas con los: NI-10827-2019, NI-10835-2019, NI-10837-2019, NI-10463-2019, NI-11150-2019, NI-11277-2019, NI-10399-2019, NI-11093-2019, NI-11875-2019, NI-10787-2019, NI-11746-2019 y NI-13162-2019, así como los folios 00340-000341, 000354-000355, 000356-000357, 000362-000363, 000369-000370, 000345, 000374, 000338-000339, 000358-000359, 000375-000378 y 000385-000386 del expediente GCO-DGC-UGR-00283-2016.
2. Esta declaratoria de confidencialidad se renovará automáticamente al culminar el primer periodo de 10 años, siempre y cuando la Dirección General de Calidad no informe al Consejo de la SUTEL alguna condición contraria.
3. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

- 2.9 Informe sobre la declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente sobre las velocidades de descarga.**

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Informa la Presidencia que se recibió el oficio 10613-SUTEL-DGC-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta propuesta de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente donde se gestionan las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo, suministrados en los años 2018 y 2019.

El señor Fallas Fallas detalla los antecedentes del tema Señala que, analizadas las solicitudes de confidencialidad planteadas por los operadores y proveedores, esa Dirección concluye que la información sobre las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo residencial, debe ser declarada confidencial.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si alguno desea referirse a algún punto, a lo que señalan que no tienen observaciones.

El funcionario Fallas Fallas hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la documentación analizada y la explicación brindada por el señor Fallas Fallas, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 010-080-2019

1. Dar por recibido el oficio 10613-SUTEL-DGC-2019, de fecha 26 de noviembre de 2019, por medio del cual la Dirección General de Calidad presenta propuesta de declaratoria de confidencialidad de piezas del expediente donde se gestionan las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo, suministrados en los años 2018 y 2019.
2. Emitir la siguiente resolución:

RCS-329-2019

“DECLARATORIA DE CONFIDENCIALIDAD DE PIEZAS DEL EXPEDIENTE SOBRE LAS VELOCIDADES DE DESCARGA Y ENVÍO DE DATOS MAYORMENTE COMERCIALIZADAS PARA EL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET FIJO SUMINISTRADAS EN LOS AÑOS 2018 Y 2019”

EXPEDIENTE: GCO-DGC-UGR-00283-2016

RESULTANDO

1. Que esta Superintendencia publicó en el diario oficial La Gaceta N° 119 del 21 de junio del 2016, el pliego cartulario de la Licitación Pública N° 2016LI-000001-SUTEL, para el “*Arrendamiento operativo de un sistema distribuido de medición de la calidad de servicios de telecomunicaciones*”.
2. Que la citada licitación contemplaba en el ítem 11.2, que el plazo del arrendamiento era por un periodo de 5 años con un despliegue de al menos 288 sondas de medición de servicios móviles y 241 sondas de medición de servicios fijos.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

3. Que para seleccionar los servicios a evaluar por medio de las sondas de medición, la Dirección General de Calidad solicita a los operadores y proveedores de los servicios de acceso a Internet fijo, información sobre las velocidades de descarga y envío de datos mayormente comercializadas para el servicio de acceso a Internet fijo, así como la cantidad de suscripciones a ese servicio.
4. Que mediante los siguientes oficios, debidamente notificados mediante correo electrónico el 16 de octubre de 2018, la Dirección General de Calidad solicitó a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, aportar información sobre el plan comercial con la mayor cantidad de usuarios suscritos para el servicio de Internet residencial, señalando el nombre del plan comercial, las velocidades de descarga y envío (carga) de datos y la cantidad de usuarios suscritos durante el año 2018:
 - 4.1. *Oficio número 08568-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Cabletica S.A. (en adelante Cabletica) visible a folios 000275 al 000276 del expediente.*
 - 4.2. *Oficio número 08569-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información al Instituto Costarricense de Electricidad (en adelante ICE) visible a folios 000277 al 000278 del expediente.*
 - 4.3. *Oficio número 08570-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Telecable S.A. (en adelante Telecable) visible a folios 000279 al 000280 del expediente.*
 - 4.4. *Oficio número 08571-SUTEL-DGC-2018, solicitud de información a Millicom Cable Costa Rica S.A. (en adelante TIGO) visible a folios 000281 al 000282 del expediente.*
5. Que mediante correo electrónico de fecha 23 de octubre de 2018, registrado bajo NI-10928-2018, Cabletica remitió la información requerida (Folios 000285 al 000286).
6. Que mediante oficio 264-776-2018 de fecha 23 de octubre de 2018, registrado bajo NI-11111-2018, el ICE remitió la información requerida (Folios 000288 al 000289).
7. Que mediante correo electrónico de fecha 22 de octubre de 2018, registrado bajo NI-10887-2018, Telecable remitió la información requerida (Folios 000283 al 000284).
8. Que mediante correo electrónico de fecha 26 de octubre de 2018, registrado bajo NI-11064-2018, TIGO remitió la información requerida (Folio 000287).
9. Que mediante los siguientes oficios, debidamente notificados mediante correo electrónico los días 19 y 22 de agosto del 2019, SUTEL solicitó a los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones, aportar información sobre el plan comercial con la mayor cantidad de usuarios suscritos para el servicio de Internet residencial, señalando el nombre del plan comercial, velocidades de descarga y envío (carga) de datos y la cantidad de usuarios suscritos durante el año 2019:
 - 9.1. *Oficio número 07296-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Cabletica visible a folios 000290 al 000291 del expediente.*
 - 9.2. *Oficio número 07297-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información al ICE visible a folios 000292 al 000293 del expediente.*
 - 9.3. *Oficios número 07298-SUTEL-DGC-2019 y 07472-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a Telecable visibles a folios 000294 al 000295 y 000328 al 329 respectivamente del expediente.*
 - 9.4. *Oficio número 07300-SUTEL-DGC-2019, solicitud de información a TIGO visible a folios 000296 al 000297 del expediente.*
10. Que mediante oficio CT-Reg0074-2019 de fecha 11 de setiembre de 2019, registrado bajo NI-11385-2019, Cabletica remitió la información requerida (Folios 000371 al 000373).
11. Que mediante oficio 264-841-2019 de fecha 6 de setiembre de 2019, registrado bajo NI-11116-2019, el ICE remitió la información requerida (Folios 000360 al 000361).

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

12. Que mediante correos electrónicos de fechas 21 de agosto y 10 de setiembre de 2019, registrados bajo NI-10268-2019 y NI-10812-2019 respectivamente, Telecable remitió la información requerida (Folios 000325 al 000327 y 000346 al 000350).
13. Que mediante correos electrónicos de fechas 28 de agosto y 10 de setiembre de 2019, registrados bajo NI-10612-2019 y NI-11226-2019 respectivamente, TIGO remitió la información requerida (Folios 000344 y 000368).
14. Que se han realizado las diligencias necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60, inciso d) y e) y en el artículo 73 inciso a) y k) de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N°7593, así como lo establecido en el Capítulo Primero del Reglamento de Prestación y Calidad de los Servicios (en adelante RPCS), publicado en el Alcance N°36 de La Gaceta del 17 de febrero del 2017, la Superintendencia de Telecomunicaciones (SUTEL) debe velar por la protección a los derechos de los usuarios, así como fiscalizar el cumplimiento de los estándares de calidad de los servicios de telecomunicaciones.
- II. Que, para el cumplimiento de las atribuciones y obligaciones de la SUTEL, la ley establece el deber de los operadores y proveedores de servicios de telecomunicaciones de presentar a ésta los insumos que se requieren, según el artículo 75, inciso a), subinciso ii) de la Ley N°7593.
- III. Que de conformidad con el artículo 14 del citado reglamento que dispone que: *“La SUTEL podrá realizar sus propias verificaciones respecto de la calidad de los servicios y la información suministrada por los operadores/proveedores, ya sea mediante sus propios equipos, las verificaciones que considere pertinentes o por medio de la evaluación de los procedimientos y constancias que sustenten la información brindada por los operadores/proveedores. (...)”*, es que esta Superintendencia procedió a solicitar información sobre el plan comercial con la mayor cantidad de usuarios suscritos para el servicio de Internet residencial, señalando el nombre del plan comercial, las velocidades de descarga y envío (carga) de datos y la cantidad de usuarios.
- IV. Que los principales operadores/proveedores de los servicios de telecomunicaciones citados en la presente resolución, han identificado claramente la información que se pretende conservar de forma confidencial y han fundamentado su solicitud, en los respectivos oficios indicados anteriormente. Asimismo, esta Superintendencia considera adecuado el tratamiento confidencial de la información brindada al tratarse de aspectos relacionados con la oferta comercial y la cantidad de usuarios suscritos a estos planes, cuya divulgación podría generar perjuicios a los operadores.
- V. Que de conformidad con el artículo 30 de la Constitución Política, toda persona tiene el derecho de acudir ante la Administración Pública para obtener información sobre asuntos de valor e interés público (derecho de acceso a la información administrativa) y por lo tanto la declaratoria de confidencialidad sólo procede sobre las piezas del expediente que únicamente afectan y atañen a la empresa.
- VI. Que el artículo 273 de la Ley General de la Administración Pública establece que, corresponde a la Administración examinar la pieza o piezas que contienen los expedientes, con el fin de determinar cuáles deben estar protegidas por el principio de confidencialidad y por lo tanto deben ser restringidas al público, lo que podrá hacer de oficio y/o a solicitud de parte.
- VII. Que en este sentido, la Procuraduría General de la República en el dictamen C-344-2001 del 12 de diciembre del 2001 ha reconocido que podría considerarse como confidencial *“(...) la información*

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

que sólo es útil para la empresa y respecto de la cual esta tiene un derecho a que no se divulgue, como las copias de las declaraciones tributarias, cartas, correspondencia, certificaciones personales, libros contables, los informes relativos a los estados financieros, balance de situación, los relativos a estrategias de mercado, las políticas comerciales de la empresa, los métodos de producción, etc. (...)”.

- VIII.** Que, por consiguiente, el derecho de acceso a la información administrativa debe concebirse como un derecho verdaderamente amplio tal y como lo indicó la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia en la sentencia número 2003-02120 de las 13:30 horas del 14 de marzo del 2003:

(...)

“El contenido del derecho de acceso a la información administrativa es verdaderamente amplio y se compone de un haz de facultades en cabeza de la persona que lo ejerce tales como las siguientes: a) acceso a los departamentos, dependencias, oficinas y edificios públicos; b) acceso a los archivos, registros, expedientes y documentos físicos o automatizados –bases de datos ficheros–; c) facultad del administrado de conocer los datos personales o nominativos almacenados que le afecten de alguna forma, d) facultad del administrado de rectificar o eliminar esos datos si son erróneos, incorrectos o falsos; e) derecho de conocer el contenido de los documentos y expedientes físicos o virtuales y f) derecho de obtener, a su costo, certificaciones o copias de los mismos.

(...)

- IX.** Que la Ley N° 7475, denominada Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio (ADPIC) establece que para ser susceptible de protección, la información deberá: *“i) ser secreta, es decir que no sea generalmente conocida ni fácilmente accesible para personas introducidas en los círculos en que normalmente se utiliza ese tipo de información; ii) tener un valor comercial por ser secreta; iii) haber sido objeto de medidas razonables para mantenerla secreta, tomadas por su titular (artículo 39 del “Acuerdo sobre los aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el comercio <ADPIC>”). Las Partes del Acuerdo se obligan a mantener la confidencialidad de la información que recaben para aprobar la comercialización de productos farmacéuticos o de productos químicos agrícolas, la presentación de datos de pruebas u otros no divulgados cuya elaboración suponga un esfuerzo considerable, protegerán esos datos contra todo uso comercial desleal.”*

- X.** Que concordantemente, la Ley N° 7975, Ley de Información No Divulgada, en su numeral 2 dispone:

“Protégese la información no divulgada referente a los secretos comerciales e industriales que guarde, con carácter confidencial, una persona física o jurídica para impedir que información legítimamente bajo su control sea divulgada a terceros, adquirida o utilizada sin su consentimiento por terceros, de manera contraria a los usos comerciales honestos, siempre y cuando dicha información se ajuste a lo siguiente:

- a) Sea secreta, en el sentido de que no sea, como cuerpo ni en la configuración y reunión precisas de sus componentes, generalmente conocida ni fácilmente accesible para las personas introducidas en los círculos donde normalmente se utiliza este tipo de información.*
- b) Esté legalmente bajo el control de una persona que haya adoptado medidas razonables y proporcionales para mantenerla secreta.*
- c) Tenga un valor comercial por su carácter de secreta.*

La información no divulgada se refiere, en especial, a la naturaleza, las características o finalidades de los productos y los métodos o procesos de producción.

Para los efectos del primer párrafo del presente artículo, se definirán como formas contrarias a los usos comerciales honestos, entre otras, las prácticas de incumplimiento de contratos, el abuso de confianza, la instigación a la infracción y la adquisición de información no divulgada por terceros que hayan sabido que la adquisición implicaba tales prácticas o que, por negligencia grave, no lo hayan sabido.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

La información que se considere como no divulgada deberá constar en documentos, medios electrónicos o magnéticos, discos ópticos, microfílm, películas u otros elementos similares.”

- XI. Que, al respecto, cabe mencionar lo definido por la Procuraduría General de la República en su Dictamen C-019-2010 del 25 de enero de 2010:

*“Pero, ¿qué debe entenderse por secreto comercial? Este puede ser un conocimiento específico o información de especial importancia. Por ejemplo, datos de carácter técnico como la descripción de los métodos de producción, una fórmula química, los procesos industriales, recetas especiales; datos de carácter comercial como **el plan comercial de una empresa, la lista de clientes y direcciones que podrían interesar a un competidor, prácticas comerciales**, etc... Resulta evidente que algunos de esos datos son extremadamente valiosos, por ejemplo, la fórmula para la fabricación de algún producto específico como puede ser una bebida, de allí que resulta indispensable mantenerlos secretos. Otros datos se presentan como más sencillos, pueden consistir en una sola palabra, como el nombre de una empresa que se prevé adquirir, otros más complejos, como los detalles de una nueva campaña publicitaria. En una entidad comercial puede abarcar -por ejemplo- los datos obtenidos para la mejora de un proceso de manufactura, una nueva fórmula, planes de comercialización, datos financieros, un nuevo programa de computación, política de precios, informe sobre proveedores y suministro de materiales, **lista de clientes y sus preferencias de consumo**. Es de advertir que para que se consideren confidenciales es necesario que otorguen una ventaja económica a la empresa y que mejoren su valor financiero y puedan ser protegidos.”* (El resaltado no es del original)

- XII. Que, en este sentido, la información provista por los operadores corresponde a los planes comerciales mayormente comercializados para el servicio de acceso a Internet fijo residencial, incluyendo las velocidades de descarga y envío (carga) de datos y la cantidad de usuarios suscritos. Por lo tanto, dicha información permite identificar los planes de interés para los operadores, así como sus prácticas comerciales, y por ende, se considera que la información provista reúne las características necesarias, definidas en el ordenamiento jurídico, para poder ser considerada como confidencial, y tal y como se resalta en el apartado XII de la presente resolución es plenamente identificada como secreto comercial por la Procuraduría General de la República, y el conocimiento de esta representaría una ventaja para los competidores.
- XIII. Que la declaratoria de confidencialidad de los archivos adjuntos a los oficios presentados por los operadores/proveedores, incorporados al expediente inicialmente indicado debe ser temporal y corresponde a la SUTEL fijar el plazo durante el cual esa información mantendrá este carácter, conforme con las reglas de la sana crítica, proporcionalidad y razonabilidad, y considerando aspectos tales como los motivos expuestos por el operador o proveedor en la solicitud de confidencialidad, la naturaleza de la información presentada y su impacto en el mercado.
- XIV. Que, debido a lo anterior, lo procedente es acoger en su totalidad las solicitudes de confidencialidad, ya que los datos aportados por los operadores/proveedores de servicios de telecomunicaciones, se consideran sensibles y de impacto comercial.

En virtud de los antecedentes, consideraciones de fondo y con fundamento en la Ley General de Telecomunicaciones, N° 8642 y su reglamento; Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, N° 7593; Ley General de la Administración Pública, N° 6227, y demás normativa de general y pertinente aplicación;

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Acoger la recomendación de confidencialidad realizada por la Dirección General de Calidad, mediante oficio 10613-SUTEL-DGC-2019 por un plazo de 10 años, de la información aportada y

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

visible en las carpetas electrónicas identificadas con los NI's: NI-10887-2018, NI-10928-2018, NI-11064-2018, NI-11111-2018, NI-11385-2019, NI-11116-2019, NI-10268-2019, NI-10812-2019, NI-10612-2019 y NI-11226-2019, así como los folios 000285 al 000286, 000288 al 000289, 000283 al 000284, 000287, 000371 al 000373, 000360 al 000361, 000325 al 000327, 000346 al 000350, 000344 y 000368, del expediente GCO-DGC-UGR-00283-2016. Esta declaratoria de confidencialidad se renovará automáticamente al culminar el primer periodo de 10 años, siempre y cuando la Dirección General de Calidad no informe al Consejo de la SUTEL alguna condición contraria.

2. Solicitar a la Dirección General de Operaciones que implemente los controles necesarios para el almacenamiento de los datos sensibles aportados por los operadores/proveedores, con el fin de proteger y salvaguardar la privacidad de éstos, tal y como fue declarado anteriormente.

En cumplimiento de lo que ordena los artículos 274 y 345 de la Ley General de la Administración Pública, se indica que contra esta resolución cabe el recurso ordinario de revocatoria o reposición ante el Consejo de la Superintendencia de Telecomunicaciones, a quien corresponde resolverlo y deberá interponerse en el plazo de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE**ARTÍCULO 3****PROPUESTAS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO**

- 3.1 *Informe de participación en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) del 11 al 13 de noviembre del 2019 en la ciudad de Asunción, Paraguay.*

Seguidamente la funcionaria Morales Chaves procede a exponer en detalle el contenido del oficio 10723-SUTEL-ACS-2019 de fecha 28 de noviembre, 2019, mediante el cual presenta al Consejo su informe de participación en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (REGULATEL) del 11 al 13 de noviembre del 2019 en la ciudad de Asunción, Paraguay.

Expone sobre la historia de Regulatel, su conformación, objetivos, plan de trabajo para el 2020, así como las principales medidas regulatorias que sus integrantes tomaron en el 2018.

Respecto a la situación sobre la suspensión de la página web de Regulatel durante el 2018, la Delegación de Osiptel Perú abordó el tema, mencionando el riesgo que se tuvo de perder el dominio de dicha página por parte de la empresa a cargo de la administración del sitio, esto ante las dificultades para el pago de la factura correspondiente, con los recursos existentes del Contrato de Servicio de Acción Externa de la Unión Europea N° DCI-ALA/2013/325-388 financiado con el presupuesto general de la Unión Europea (UE) del proyecto denominado "Apoyo al proceso de sostenibilidad de Regulatel", a cargo de la Sutel Costa Rica, por lo que los comisionados peruanos tomaron la decisión de cancelar el monto pendiente con recursos propios del Osiptel.

La delegación de la CRC, Colombia, presentó una moción para que el fondo remanente del convenio de Regulatel con la UE, administrado por la Sutel Costa Rica, sea utilizado para darle continuidad a la

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

operación de la página web del foro durante el periodo 2021-2022. Esta moción fue acogida en su totalidad por los países participantes en la Asamblea Plenaria y quedó en actas para remitirse próximamente al Consejo Directivo de la Sutel para su valoración.

De igual forma, se consideró que, para lo futuro, los cargos asumidos por los diferentes países del foro Regulatel quedarán oficialmente indicados en actas, esto para darles un carácter de mayor formalidad a las acciones que generen.

Las delegaciones de Osiptel Perú y de la CNMC de España solicitaron que la Sutel Costa Rica remita al Comité Ejecutivo del Regulatel, con la mayor prontitud posible, un informe sobre la gestión de los fondos del contrato con la UE que administra los recursos del Regulatel, así como de su grado de vigencia, el cual sería visto en la próxima Asamblea Plenaria del foro que se llevará a cabo en Cartagena de Indias, Colombia.

Entre las recomendaciones que emite al Consejo, se incluye la de continuar siendo parte de él, así como participar en sus grupos de trabajo y atender sus solicitudes de información. Instruir a las Direcciones Generales de Mercados y de Calidad, para que colaboren en la atención de los grupos de trabajo de Indicadores de telecomunicaciones, Derecho de los usuarios y calidad del servicio, respectivamente, y que se designe un funcionario encargado del tema en cada Dirección.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 10723-SUTEL-ACS-2019 y la explicación brindada por la funcionaria Morales Chaves, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 011-080-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 24 de octubre de 2019 ingresó con NI 12958-2019 una nota de los señores Rafael Eduardo Meent Schwarz, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (Opsitel) y Juan Carlos Duarte Duré, Presidente del Directorio de la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (Conatel), para invitar al órgano regulador a participar en la 22° Asamblea Plenaria del Foro Latinoamericano de Entes Reguladores de Telecomunicaciones (Regulatel), que se realizará del 11 al 13 de noviembre de 2019 en el Centro de eventos del Paseo La Galería de la ciudad de Asunción, Paraguay.
- II. Que el Consejo de la Sutel autorizó mediante acuerdo N°004-068-2019 de la sesión ordinaria N°068-2019 celebrada el 31 de octubre de 2019 la participación de las funcionarias Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Natalia Rodríguez Alfaro de la Dirección General de Calidad en dicho evento.
- III. Que en virtud de lo anterior se remite informe de participación de la Sutel en la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel en Asunción, Paraguay.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

1. **DAR POR RECIBIDO** el informe de participación en la 22° Asamblea Plenaria de Regulatel N°10723-SUTEL-ACS-2019, de fecha 28 de noviembre del 2019, celebrada en Asunción, Paraguay del 11 al 13 de noviembre del 2019, presentando por la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo y Coordinadora de la Relaciones Internacionales de la Sutel.
2. **INSTRUIR** a las Direcciones Generales de Mercados y de Calidad de Sutel para que colaboren en la atención de los grupos de trabajo de Indicadores de telecomunicaciones y de derecho de los usuarios y calidad del servicio, respectivamente, así como también designen un funcionario encargado del tema en cada Dirección.
3. **REMITIR** el presente acuerdo a la Dirección General de Mercados, a la Dirección General de Calidad y a la funcionaria Ivannia Morales Chaves, Asesora del Consejo.

NOTIFÍQUESE

3.2 Propuesta de Convenio de Cooperación entre la SUTEL, el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el equipamiento de proyectos con recursos de FONATEL.

En atención a una sugerencia que se hace sobre el particular, señala el señor Chacón Loaiza que el Consejo resuelve dar por recibido este tema y la discusión se traslada para una próxima sesión.

ACUERDO 012-080-2019

1. Dar por recibida la propuesta de “*Convenio de Cooperación entre la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Ministerio de Ciencia, Tecnología y Telecomunicaciones para el equipamiento de los proyectos con recursos de Fonatel*”.
2. Trasladar el conocimiento de la propuesta de convenio citada en el numeral anterior para una próxima sesión del Consejo.

NOTIFIQUESE

Ingresar la funcionaria Mariana Brenes Akerman, Jefa de la Unidad Jurídica para exponer el siguiente tema.

3.3 Atención del acuerdo 015-062-2019 (criterio sobre las facultades del Consejo para aprobar la “Propuesta técnica para la compensación de experiencia laboral por formación académica en los procesos de reclutamiento y selección de las clases ocupacionales”).

Procede la Presidencia a presentar el oficio 10232-SUTEL-UJ-2019, del 13 de noviembre del 2019, por medio del cual la Unidad Jurídica atiende lo dispuesto por el Consejo en el acuerdo 015-062-2019, tomado en la sesión ordinaria 062-2019 del 3 de octubre del 2019, el cual señala:

ACUERDO 015-062-2019

- I. *Dar por recibido el oficio 07733-SUTEL-DGO-2019, del 04 de setiembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Operaciones presenta para consideración del Consejo la Propuesta técnica para la compensación de experiencia laboral por formación académica en los procesos de reclutamiento y selección de las clases ocupacionales de Gestor Técnico y Gestor Técnico Profesional.*

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- II. *Solicitar a la Unidad Jurídica que emita un criterio sobre las facultades del Consejo para aprobar este tipo de adiciones y lo someta a consideración del Consejo en una próxima sesión.*

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

De seguido la funcionaria Brenes Akerman contextualiza el tema. Manifiesta que, analizada la propuesta se determina que el Consejo de la Sutel no tiene las competencias para aprobar este tipo de modificaciones al manual de cargo y otros instrumentos aprobados por la Junta Directiva de la ARESEP, siendo este el órgano con facultades para esto.

En virtud de que la Dirección General de Operaciones de la Sutel señala que existen inconsistencias técnicas en la descripción de la clase de gestor técnico en los manuales descriptivos de clases y cargos vigentes que ocasiona un desequilibrio en la jerarquía de las clases de puestos de la estructura organizacional de Sutel, se recomienda trasladar la propuesta a la Junta Directiva de ARESEP para su valoración y final aprobación. No obstante, si el Consejo aún no ha realizado las valoraciones de fondo para determinar el interés y beneficios de esta, se sugiere realizarlas de previo a la remisión a la Junta Directiva.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La funcionaria Brenes Akerman hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en el contenido del oficio 10232-SUTEL-UJ-2019 y la explicación brindada por la funcionaria Brenes Akerman, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 013-080-2019

- I. Dar por recibido el oficio 10232-SUTEL-UJ-2019, del 13 de noviembre del 2019, por medio del cual la Unidad Jurídica presenta para consideración del Consejo el informe que atiende lo dispuesto mediante acuerdo 015-062-2019, de la sesión ordinaria 062-2019, celebrada el 3 de octubre del 2019.
- II. Remitir a la Unidad de Recursos Humanos el oficio 10232-SUTEL-UJ-2019, citado en el numeral anterior, para su valoración.
- III. Solicitar a la Unidad de Recursos Humanos que, a partir de lo señalado por la Unidad Jurídica, someta a este Consejo la versión final de la *"Propuesta técnica para la compensación de experiencia laboral por formación académica en los procesos de reclutamiento y selección de las clases ocupacionales de Gestor Técnico y Gestor Técnico Profesional"* y sus respectivas recomendaciones.

ACUERDO FIRME. NOTIFIQUESE

3.4 Cumplimiento del acuerdo 043-056-2019 sobre cumplimiento procedimiento Boca Tapada.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

En atención a una sugerencia que se hace sobre el particular, señala el señor Chacón Loaiza que el Consejo resuelve dar por recibido este tema y la discusión se traslada para una próxima sesión.

ACUERDO 014-080-2019

1. Dar por recibido el oficio 10998-SUTEL-CD-2019, del 06 de diciembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el informe de cumplimiento de procedimientos en el proyecto de Boca Tapada.
2. Trasladar el conocimiento del informe 10998-SUTEL-DGF-2019 para una próxima sesión del Consejo.

NOTIFIQUESE

3.5 Ampliación al acuerdo 007-068-2019 sobre participación del señor Federico Chacón Loaiza en la GSMA.

Señala el señor Chacón Loaiza que mediante acuerdo 007-068-2019-BIS de la sesión ordinaria 068-2019 celebrada el 31 de octubre del 2019, se le autorizó la participación en el Programa Ministerial de la GSMA, que se desarrolla en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), el cual se realizará del 24 al 26 de febrero en Barcelona, España. Además, se le autorizó para que analizara y propusiera a un funcionario que le acompañaría en dicho evento, y lo sometiera a consideración del Consejo en una próxima sesión.

En cumplimiento a lo anterior, sugiere la designación de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo.

La Presidencia consulta a los señores Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia referente a lo antes anotado, a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los señores Miembros de Consejo si desean referirse al tema, a lo que señalan que no tienen observaciones.

La Presidencia hace ver al Consejo la conveniencia de atender este tema a la brevedad, por lo que recomienda adoptar el acuerdo correspondiente con carácter de firme, de conformidad con lo que establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, y con base en la explicación brindada, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 015-080-2019

CONSIDERANDO:

- I. Que el pasado 18 de octubre de 2019, fue recibida con NI 12999-2019 en Sutel una nota del señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, referente a una invitación para que el órgano regulador participe en el Programa Ministerial de la GSMA que se desarrolla en conjunto con el "Mobile World Congress" (MWC), el cual se realizará del 24 al 26 de febrero en Barcelona, España.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

- II. Que la feria comercial del MWC, que se desarrolla en el marco del Programa Ministerial de la GSMA, concluye el día 27 de febrero del 2019, por lo que quienes asisten a dicho programa pueden concluir las visitas a los diferentes puestos de exhibición para conocer sobre nuevas tecnologías y establecer nuevos contactos regulatorios en dicha fecha.
- III. Que dicho programa reúne a los líderes influyentes de la industria de las telecomunicaciones del mundo, entre los que destacan: ministros, reguladores de telecomunicaciones, autoridades de protección de datos, organizaciones internacionales y directores ejecutivos de la industria.
- IV. Que el objetivo del programa es expandir los conocimientos y fomentar el debate sobre los últimos avances en tecnología y tendencias políticas que influencia el sector móvil.
- V. Que el tema del programa ministerial para el año 2020 es “Adaptándose al cambio” y se enfocará en los facilitadores de políticas para la inversión digital, así como en la necesidad de adaptar los marcos regulatorios para apoyar nuevos mercados que ofrezcan un nuevo valor para el ciudadano digital.
- VI. Que la agenda programada para el año 2020 está estructurada de la siguiente forma:

Hora	Día 1		Día 2		Día 3
	lunes 24 de febrero		martes 25 de febrero		miércoles 26 de febrero
	REVOLUCIONAR		FACILITAR		APORTAR
10.00 – 11.00	Inclusión digital: ¿Qué debe cambiar?		Diseñando la política digital del mañana		Presentando a los nuevos líderes en tecnología
11.30 – 13.00	La próxima etapa de la colaboración humano-máquina	Hacia un futuro limpio y ecológico	5G: Adoptando una nueva realidad	El comercio en la era digital	¿Sus ciudadanos están listos para el mañana?
13.00 – 14.30	Almuerzo de <i>networking</i>		Almuerzo de <i>networking</i>		Almuerzo de <i>networking</i>
14.30 – 15.45	La industria X: Descubriendo nuevos ecosistemas		Pregunte al regulador		Cuatro años a partir de ahora
16.15 – 17.45	Ciberseguridad: Construyendo resiliencia en el mundo digital	Debate: cambie de opinión	Cielos conectados: ¿Quién controla los drones?	Cuatro años a partir de ahora	
17.45 – 19.00	Recepción de <i>networking</i>		Recepción de <i>networking</i>		Recepción de <i>networking</i>

- VII. Que en 2018 el programa ministerial reunió a más de 2000 asistentes, incluyendo gobiernos de 150 países y 40 organizaciones internacionales.
- VIII. Que mediante acuerdo del Consejo de la Sutel N°007-068-2019 de la sesión ordinaria 068-2019 celebrada el 31 de octubre de 2019 se autorizó la participación del Sr. Federico Chacón Loaiza en dicho evento, por lo que solo quedó pendiente la designación del funcionario que le acompañaría.
- IX. Que de acuerdo con la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep) N°7593, la Sutel tiene como parte de sus obligaciones fundamentales:
 - c) Promover la diversidad de los servicios de telecomunicaciones y la introducción de nuevas tecnologías.
 - i) Establecer y garantizar estándares de calidad de las redes y de los servicios de telecomunicaciones para hacerlos más eficientes y productivos.
- X. Que dentro de los objetivos de la Ley General de Telecomunicaciones N°8642 está estipulado:

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

f) *Promover el desarrollo y uso de los servicios de telecomunicaciones dentro del marco de la Sociedad de la Información y el Conocimiento y como apoyo a sectores como salud, seguridad ciudadana, educación, cultura, comercio y gobierno electrónico.*

- XI. Que en virtud de lo anterior, dicha participación en el Programa Ministerial de la GSMA que se desarrolla en conjunto con el “*Mobile World Congress*” (MWC), constituye una oportunidad para que el órgano regulador pueda adquirir nuevos conocimientos e intercambiar opiniones o bien experiencias con actores de interés del ecosistema digital de la industria de las telecomunicaciones, así como aprender sobre nuevas tecnologías, herramientas y estrategias para mejorar y simplificar los procesos regulatorios en beneficio de los usuarios de telecomunicaciones.

POR TANTO
EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES DISPONE:

1. AUTORIZAR la participación de la funcionaria Rose Mary Serrano Gómez, Asesora del Consejo, en el Programa Ministerial de la GSMA que se desarrolla en conjunto con el “*Mobile World Congress*” (MWC), el cual se realizará del 24 al 27 de febrero en Barcelona, España.
2. REMITIR a la Dirección General de Operaciones el presente acuerdo para que realice el informe de costos correspondientes a la participación de la funcionaria en la actividad señalada.
3. REMITIR el presente acuerdo al señor John Giusti, Responsable de Asuntos Regulatorios de la GSMA, al correo electrónico ministerialprogramme@gsma.com y a la funcionaria designada.

NOTIFÍQUESE

ARTÍCULO 4

PROPUESTAS DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE FONATEL

- 4.1. ***Solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Programa 3 para el primer semestre del 2020.***

Ingresan los señores Humberto Pineda Villegas y Adrián Mazón Villegas.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el tema relacionado con la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión del Programa 3 para el primer semestre del 2020 y se menciona que se inició el análisis de este tema en la sesión 078-2019, celebrada el 03 de diciembre del 2019.

Al respecto, se conoce el oficio 10655-SUTEL-DGF-2019 de fecha 28 de noviembre del 2019, por medio del cual la Dirección General de Fonatel expone a los Miembros del Consejo el tema.

El señor Humberto Pineda Villegas señala que es en relación con los recursos adicionales de la Unidad 3 la cual coordina el Programa 4, Espacios Públicos Conectados.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

En la sesión anterior se había mencionado que en seguimiento a la disposición de la Contraloría General de la República, se formuló el procedimiento PFO12, para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión.

Señala que el procedimiento tiene dos partes, una ex ante y un ex post, la ex ante es que el procedimiento establece que previo a la vista de recursos adicionales tiene que hacerse una verificación que los recursos a hoy se han ejecutado y cumplido de acuerdo a lo planificado y a los objetivos propuestos.

La verificación ex post se refiere a que después de que se haya ejecutado los recursos, tiene que haber una liquidación y verificación de que el objetivo los recursos se cumplió o no, previo a dar otra nueva autorización en caso de que sea necesaria, eso es lo que establece el procedimiento en forma general.

El Banco Nacional de Costa Rica como fiduciario en conjunto con su Unidad de Gestión, presentaron la propuesta de recursos para el primer semestre del 2020.

Agrega que la Dirección a su cargo hizo la revisión, se han cumplido los objetivos planificados para esta Unidad de Gestión, se han instalado las zonas, cumplido con todos los procedimientos, incluso a la fecha de este informe ya la meta estaba sobrepasada para lo que correspondía de este año que eran 200 zonas, más bien se ha superado y eso da muestra de la gestión de los operadores y la Unidad de Gestión en la verificación de todo esto.

La Dirección General de Fonatel ha participado en las reuniones de seguimiento mensual del fideicomiso y ahí también hay oportunidad de verificar. También a través de los informes mensuales de avance se verifica el cumplimiento de las tareas.

Dicho todo esto, la Dirección a su cargo pasa a revisar la propuesta de los recursos para el primer semestre del 2020 y hay detalle bastante importante, el cual es el uso de esos recursos para el primer semestre del 2020 y el seguimiento a las acciones que hay que hacer, las verificaciones de calidad, las recepciones de la zona y los compromisos que hay, así como toda la gestión del programa que tiene que ver con las contabilidades separadas, la ejecución, los cronogramas, con concretar la calidad de procesos, aseguramiento que lleva a cabo la Unidad de Gestión, los compromisos de evaluación y gestión del despliegue de la infraestructura.

Señala que no contar con esos recursos compromete la recepción de la zona, la calidad del proyecto, el despliegue, la ejecución presupuestaria y también eso se revisó que son parte de los riesgos de no contar con los recursos.

En la tabla 1 se hace una descripción de las funciones de los recursos que se están proponiendo y también se hace una revisión de la cronología de esos recursos, el detalle de los entregables que tienen que aportar y eso es para el proceso de liquidación y verificación de que se cumplió con lo pactado y también se hace una revisión de los costos y que estos no sobrepasan la estimación que hay de los 800 mil dólares para los recursos de esta Unidad de Gestión, tanto base como los ampliados.

La verificación de control está en el oficio de la Dirección en la página 6 y siguientes, donde se detalla el análisis que llevó a cabo la dirección, el costo de esos recursos y el monto total que es de 723.496 está leyendo la tabla 4, página 7.

En vista de lo señalado y de acuerdo con lo anterior, se puede reflejar que el costo de los recursos adicionales no supera el límite establecido en la cláusula 2.1 del cartel del concurso 01-2017.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Ese punto de control ha sido verificado por la Dirección, también hay acciones de seguimiento y control interno que se llevarán para verificar el avance y el uso de los recursos y, por tanto, el oficio de la Dirección al Consejo termina recomendando la aprobación de esos recursos para el primer semestre del 2020.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

El señor Walther Herrera Cantillo indica que está observando la tabla 4 a la que hace referencia y con el fin de determinar el límite de 800 mil dólares al año, la consulta es si ese monto al año 2019 se están pasado o no, porque lo que se hace en la tabla 4 es poner los honorarios de julio a diciembre, que es del 2019, más el primer semestre del 2020 y no sobrepasan de acuerdo a la tabla ese monto de 800 mil dólares.

Pregunta si los honorarios que se pagaron de enero a junio del 2019 no llegaron a los 800 mil dólares, así como si los honorarios que se tienen previstos para el primer semestre del 2020 están incluidos ya la propuesta de esta adición de recursos.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que en la página anterior, en el último párrafo, precisamente se hace una aclaración con respecto a esta consulta, ahí dice: *"Es importante señalar que el contrato de la Unidad de Gestión con el Banco Nacional va del periodo julio a junio en ese sentido al analizar la información financiera de acuerdo a la cláusula anterior se debe considerar el monto ejecutado y por ejecutar de junio a diciembre para identificar el monto disponible de esta Unidad de Gestión para los recursos adicionales solicitados para el siguiente semestre"*, entonces el periodo no va de diciembre a diciembre.

El señor Federico Chacón Loaiza indica que en el punto 3 de la propuesta de acuerdo, dice solicitar al fideicomiso que los informes de resultados e indicadores se delimite en forma clara los entregables y actividades realizadas por los dos recursos adicionales, pregunta si eso se vincula a los recursos o es por la actividad de toda la Unidad.

El señor Pineda Villegas señala que eso se refiere a que es necesario para la Dirección a su cargo que, de acuerdo con el procedimiento, cuando se haga la liquidación, se identifique de manera separada los costos del núcleo de la Unidad de Gestión de estos recursos, de manera que permita después en el control ex post verificar el costo de esos recursos y los entregables que tuvieron esos recursos y por eso se ubican separados.

Seguidamente la Presidencia da lectura a la propuesta de acuerdo.

El señor Humberto Pineda Villegas hace ver al Consejo que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio 10655-SUTEL-DGF-2019 de fecha 28 de noviembre del 2019, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 016-080-2019**CONSIDERANDO QUE:**

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

1. Mediante oficio FID-4158-2019, del 12 de noviembre del 2019, el Banco Nacional de Costa Rica remite la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3, para el periodo de enero a junio del año 2020.
2. Que mediante oficio 10655-SUTEL-DGF-2019, del 28 de noviembre del 2019, la Dirección General de Fonatel remite al Consejo su análisis y recomendación de aprobación de la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3, para el primer semestre del 2020, en apego a lo establecido en el procedimiento P-FO-12 para la verificación de erogaciones de las Unidades de Gestión, establecido por disposición de Contraloría General de la República en el oficio NI-13588-2017 y en atención a la propuesta de solicitud presentada por la Dirección Fiduciaria.

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos,

EI CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibido el oficio FID-4158-2019, del 12 de noviembre de 2019, mediante el cual el Banco Nacional de Costa Rica remite para consideración del Consejo la solicitud de recursos adicionales para la Unidad de Gestión 3, para el primer semestre de 2020.
2. Dar por recibido el informe 10655-SUTEL-DGF-2019 del 28 de noviembre de 2019 de la Dirección General de Fonatel en relación con la solicitud presentada por el Banco Nacional de Costa Rica y que se remite de acuerdo con el procedimiento P-FO-12.
3. Solicitar al Fideicomiso que en los informes de resultados e indicadores, se delimite de forma clara, los entregables y actividades realizadas por los recursos adicionales, de aquellos llevados a cabo por el núcleo de la Unidad de Gestión.
4. Aprobar los 2 recursos adicionales solicitados por la Unidad de Gestión para los meses de Enero a Junio 2020, condicionado a que se destinen para cumplir al menos las siguientes tareas:

Espacios Públicos Conectados

- 1) Conectar 156 ZAIGs del programa 4 en el I semestre 2020.
 - 2) Cumplir con los compromisos de evaluación y gestión del despliegue.
 - 3) Completar el proceso de aseguramiento de calidad que la Unidad de Gestión y revisar toda la documentación que los contratistas deben presentar a fin de conseguir la aprobación de cada ZAIG.
 - 4) Realizar visitas de inspección a los espacios públicos en donde serán desplegados los servicios.
 - 5) Asesoría al equipo de SUTEL/FONATEL en temas críticos y de interés requeridos por el programa.
5. Instruir al Fiduciario para que se presente mensualmente los resultados e indicadores alcanzados con base a los recursos que se aprueban para las actividades en las zonas indicadas (norte, sur, caribe, pacífico y chorotega, central y territorios indígenas), el Fiduciario junto con la UG deberá de reportar el avance de los resultados e indicadores alcanzados.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019**4.2 Informe de Estados Financieros del Fideicomiso a setiembre 2019.*****Ingres a la sala de sesiones la funcionaria Paola Bermúdez.***

Seguidamente, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de Estados Financieros del Fideicomiso a setiembre del 2019.

Al respecto, se conoce el oficio 10948-SUTEL-DGF-2019, del 05 de diciembre del presente año, por medio del cual se expone al Consejo el tema.

El señor Humberto Pineda señala que el informe es en atención a la cláusula 14- Obligaciones del Fiduciario: "G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos.".

Dado lo anterior, la Dirección a su cargo somete a los señores Miembros del Consejo los Estados Financieros del Fideicomiso al 30 de setiembre y ha preparado un informe de análisis de los cambios y transformaciones ocurridas en las diferentes partidas que los conforman, con el objetivo de brindar más información y elementos a los Miembros del Consejo de la gestión y administración del Banco Nacional de Costa Rica como Fiduciario.

Agrega que, se debe considerar para la lectura de los informes preparados que se incluyen los elementos y situaciones importantes que transcurrieron en el periodo respectivo, sin adelantar información de meses siguientes.

La funcionaria Paola Bermúdez Quesada explica el estado de situación, el estado de resultados, el estado de inversiones del fideicomiso, el análisis de los indicadores financieros, la ejecución presupuestaria, los ingresos y egresos, así como la ejecución del plan de proyectos.

Señala que de acuerdo con la información analizada, los estados financieros reflejan los hechos económicos de forma razonable y consistente con la ejecución y avance de los programas de Fonatel al 30 de setiembre del 2019.

No se considera temas adicionales que reportar al Consejo de SUTEL en referencia de los Estados Financieros analizados.

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

Acto seguido procede se procede a leer la propuesta de acuerdo.

La Presidencia somete a votación del Consejo la propuesta de acuerdo que se tiene a la vista, con base en el contenido del oficio 10948-SUTEL-DGF-2019, del 05 de diciembre del 2019 y la explicación brindada

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

por los señores Pineda Villegas y Bermúdez Quesada en esta oportunidad, por lo que los señores Miembros resuelven por unanimidad:

ACUERDO 017-080-2019

CONSIDERANDO QUE:

- I. El contrato de fideicomiso de gestión de los proyectos y programas de Fonatel, GPP SUTEL-BNCR 1082, suscrito por la Superintendencia de Telecomunicaciones y el Banco Nacional de Costa Rica el 23 de enero de 2012, en su cláusula 14, relativa a las obligaciones del Fiduciario, establece:

“G. Obligaciones en relación con los Estados Financieros del Fideicomiso: El Fiduciario deberá generar estados financieros y registros contables totalmente independientes sobre el Fideicomiso, los cuales suministrará a la Fideicomitente y a los órganos auditores mencionados en el Artículo 40 de la LGT, todo de conformidad con la normativa emitida por dichos órganos.”
- II. En cumplimiento de la obligación contractual citada, el Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario presenta los estados financieros al 30 de setiembre de 2019; documentación que fue ingresada en Sutel mediante el NI-12748-2019 de fecha 14 de octubre de 2019.
- III. La Dirección General de Fonatel, por medio del oficio 10948-SUTEL-DGF-2019 del 05 de diciembre del año en curso, presenta el informe de análisis que incluye los elementos y situaciones de importancia al cierre del período en consideración; así como la verificación respectiva para determinar que los Estados Financieros del Fideicomiso presentan razonablemente la posición financiera del Fondo al 30 de setiembre de 2019.

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES RESUELVE:

1. Dar por recibidos y conocidos los Estados Financieros, así como las notas explicativas remitidas por el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Contrato de Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082, ingresados con el NI-12748-2019 de fecha 14 de octubre del 2019.
2. Dar por recibido el oficio de la Dirección General de Fonatel, 10948-SUTEL-DGF-2019, del 05 de diciembre del presente año, por medio cual remite el análisis realizado a los Estados Financieros del Fideicomiso GPP SUTEL-BNCR 1082 al 30 de setiembre de 2019.
3. Aprobar el informe de análisis de los Estados Financieros, presentado por la Dirección General de Fonatel, de conformidad con el detalle citado en el numeral anterior.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

4.3 Recepción de torres del operador Claro: sitios en Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí.

A continuación, la Presidencia introduce para conocimiento de los señores Miembros del Consejo el informe de recepción de las torres del operador Claro CR Telecomunicaciones: sitios en Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí.

Sobre el particular, se presenta el oficio 10800-SUTEL-DGF-2019, de fecha 02 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta al Consejo el análisis correspondiente.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

El señor Humberto Pineda Villegas indica que estos informes parciales se han venido presentando toda vez que el operador Claro CR Telecomunicaciones ha sido diligente en la ejecución de la infraestructura.

Se había hecho una primera gran recepción parcial al operador Claro CR Telecomunicaciones en los cantones de San Carlos, Upala y Sarapiquí, proyectos de la zona Norte y luego se hizo una recepción de los proyectos en la zona del Caribe en el cual está incluido el cantón de Pococí.

El cantón de Pococí es un distrito complicado, con poco acceso a electricidad entre otras características, después de esa recepción de esos proyectos se modificaron dos reglamentos con apoyo del MICITT, tanto el de áreas protegidas como el de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y eso ha habilitado el despliegue de infraestructura a más sitios.

El operador Claro CR Telecomunicaciones ha estado ejecutando esa infraestructura y este Consejo ha venido conociendo los informes periódicos, en este caso se agruparon un conjunto de torres de telecomunicaciones para hacer una recepción y de acuerdo con lo que está establecido en la ley, en los objetivos de Fonatel se dice que los servicios deben ser provistos de forma oportuna, dado que gozan de un alto interés y valor público y en línea con el principio de oportunidad establecido en la ley, las recepciones parciales permiten habilitar los servicios a los habitantes y a los centros de prestación.

Por tanto, se ha preparado un detalle técnico que lo expondrá a continuación el funcionario Adrián Mazón Villegas sobre la infraestructura que se está recibiendo.

El funcionario Mazón Villegas indica que en total son 11 torres recibidas, 4 en Sarapiquí, 1 en Upala, 3 en San Carlos y 3 en Pococí.

La recepción de acuerdo al informe que envía la Unidad de Gestión sigue el procedimiento establecido en la guía de recepción de obras de los contratos, entiéndase cada etapa que ahí está definida.

Presenta el detalle por cada una de las entregas, las solicitudes de las comunidades y los recursos de amparo, así como la infraestructura pendiente.

Seguidamente expone la recomendación del Banco Nacional de Costa Rica y la Unidad de Gestión/Fideicomiso.

En atención a las pruebas realizadas, la Unidad de Gestión recomienda en cada uno de sus informes de recepción descritos en la referencia, para cada torre:

1.1. Torres RU1345 y RU1333 (NI-10717-2019):

Después de la ejecución del proceso de recepción de la obra y los diferentes procedimientos para los sitios RU1345 y RU1333 del proyecto de Sarapiquí, esta Unidad de Gestión considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del contrato. De igual forma se constata que la infraestructura para el cumplimiento de las obligaciones de PDR por parte del contratista, está debidamente identificada dentro de este proyecto y que los sitios evaluados son necesarios para atender las obligaciones contractuales de servicio FONATEL; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra, perteneciente al Contrato No. 005-2014.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

1.2. Torres RU1335 y RU1349 (NI-06031-2018):

Después de la ejecución del proceso de recepción de la obra y los diferentes procedimientos para los sitios RU1335 y RU1349 del proyecto de Sarapiquí, esta Unidad de Gestión considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del contrato. De igual forma se constata que la infraestructura para el cumplimiento de las obligaciones de PDR por parte del contratista, está debidamente identificada dentro de este proyecto y que los sitios evaluados son necesarios para atender las obligaciones contractuales de servicio FONATEL; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra, perteneciente al Contrato No. 005-2014.

1.3. Torre RU1371 (NI-10720-2019):

Después de la ejecución del proceso de recepción de la obra y los diferentes procedimientos para el sitio RU1371 del proyecto de Upala, esta Unidad de Gestión considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del contrato. De igual forma se constata que la infraestructura para el cumplimiento de las obligaciones de PDR por parte del contratista, está debidamente identificada dentro de este proyecto y que los sitios evaluados son necesarios para atender las obligaciones contractuales de servicio FONATEL; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra, perteneciente al Contrato No. 006-2014.

1.4. Torres RU1602, RU1604 y RU1646 (NI-11700-2019):

Después de la ejecución del proceso de recepción de la obra y los diferentes procedimientos para los sitios RU1602, RU1604 y RU1646 del proyecto de Pococí, esta UG considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del contrato. De igual forma se constata que la infraestructura para el cumplimiento de las obligaciones de PDR por parte del contratista, está debidamente identificada dentro de este proyecto y que los sitios evaluados son necesarios para atender las obligaciones contractuales de servicio FONATEL; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra, perteneciente al Contrato No. 014-2016.

1.5. Torres RU1300, RU1382y RU1406 (NI-11701-2019):

Después de la ejecución del proceso de recepción de la obra y los diferentes procedimientos para los sitios RU1300, RU1382 y RU1406 del proyecto de San Carlos, esta Unidad considera que las pruebas realizadas respaldan que la infraestructura se encuentra operando y brindando el acceso a los servicios objeto del contrato. De igual forma se constata que la infraestructura para el cumplimiento de las obligaciones de PDR por parte del contratista, está debidamente identificada dentro de este proyecto y que los sitios evaluados son necesarios para atender las obligaciones contractuales de servicio FONATEL; por tanto, se recomienda la aceptación de esta obra perteneciente al Contrato No. 014-2016.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019**A continuación, la recomendación de la Dirección General de Fonatel.**

Considerando las labores llevadas a cabo por el Fideicomiso SUTEL – Banco Nacional, con el apoyo de la Unidad técnica, en este caso la Unidad de Gestión 1 a cargo de la gestión del proyecto, sobre las acciones llevadas a cabo en el marco del Programa Comunidades Conectadas para avanzar con el cumplimiento de los fines y objetivos y la ejecución de las obras de la empresa Claro, para dar cumplimiento del objeto del cartel, se demuestra la diligencia en procura de alcanzar los objetivos de acceso y servicio universal.

Además, al considerar que de acuerdo con la Ley No. 8642 corresponde a SUTEL la responsabilidad de reducir la brecha digital, y con ello el acceso diferenciado entre países, sectores y personas a las TICs, así como las diferencias en la habilidad para utilizar tales herramientas, en el uso actual que les dan y en el impacto que tienen sobre el desarrollo humano, y que por medio de estos proyectos se promueve así el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes, dotar de servicios a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos, en suma reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha, la Dirección considera que el avance en los procesos que lleva a cabo el Fideicomiso en relación con estas infraestructuras y la propuesta enviada por el Banco Nacional en calidad de Fiduciario junto con su unidad, se encuentran en línea con lo indicado.

Considerando además lo establecido en el Artículo 44 sobre la Ejecución de los proyectos y recepción del objeto contractual, y en específico el artículo indica que: *“...en casos justificados y mediante resolución fundada, la Sutel autorizará la recepción parcial de obras, cuando no se impida la funcionalidad del objeto del contrato y se pueda cumplir con el interés público que se pretende satisfacer con el proyecto. La recepción parcial de las obras no relevará al contratista de su obligación de ejecutar la totalidad del objeto contractual...”*

La Presidencia consulta a los Asesores si tienen alguna observación, pregunta o advertencia a lo que indican que no.

La Presidencia consulta a los Miembros del Consejo si tienen alguna observación, pregunta o advertencia.

Seguidamente da lectura al acuerdo.

El señor Humberto Pineda Villegas indica que, dada la conveniencia de atender este tema a la brevedad, se recomienda al Consejo adoptar el acuerdo correspondiente con carácter firme, de conformidad con lo que sobre el particular establece el numeral 2 del artículo 56 de la Ley General de la Administración Pública.

La Presidencia somete a votación el tema en cuestión con base en lo expuesto en el oficio 10800-SUTEL-DGF-2019, de fecha 02 de noviembre de 2019, por tanto, los Miembros del Consejo resuelven por unanimidad:

ACUERDO 018-080-2020**CONSIDERANDO QUE:**

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

1. El Banco Nacional de Costa Rica, en su condición de Fiduciario del Fideicomiso, promovió los concursos N° 008-2013, N° 009-2013 N° 007-2013 y N° 006-2015 para *“Proveer el Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha a Comunidades y la provisión de estos servicios a Centros de Prestación de Servicios públicos ubicados en esas comunidades, para su consideración, con el fin de que el Fideicomiso de Gestión de los Proyectos y Programas del FONATEL”* en los cantones de Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí, que fueron adjudicados a Claro Telecomunicaciones, S. A.
2. La Ley General de Telecomunicaciones creó el Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) como *instrumento de administración de los recursos para financiar el cumplimiento de los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad establecidos en la misma Ley* (artículo 34).
3. Los objetivos de acceso universal, servicio universal y solidaridad, establecidos en el artículo 32 de la Ley General de Telecomunicaciones son: *a) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable. b) Promover el acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a los habitantes del país que no tengan recursos suficientes para acceder a ellos. c) Dotar de servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente y a precios asequibles y competitivos, a las instituciones y personas con necesidades sociales especiales, tales como albergues de menores, adultos mayores, personas con discapacidad, población indígena, escuelas y colegios públicos, así como centros de salud públicos. d) Reducir la brecha digital, garantizar mayor igualdad de oportunidades, así como el disfrute de los beneficios de la sociedad de la información y el conocimiento por medio del fomento de la conectividad, el desarrollo de infraestructura y la disponibilidad de dispositivos de acceso y servicios de banda ancha.*
4. La Ley General de Telecomunicaciones establece que le corresponde a SUTEL, la administración de los recursos de FONATEL, lo cual debe hacerse de conformidad con la misma Ley, el Plan nacional de desarrollo de las telecomunicaciones y los reglamentos que al efecto se dicten (artículo 35).
5. La Sala Constitucional ha desarrollado los principios de acceso universal, servicio universal y solidaridad mediante varios votos, entre ellos los derivados de los expedientes 11-012362-0007-CO; 13-005318-0007-CO y 13-014812-0007-CO; que establecen como elementos importantes a tomar en cuenta, los siguientes:
 - La Sala Constitucional reconoce como un derecho constitucional el acceso a las telecomunicaciones.
 - Es a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a través del Fondo Nacional de Telecomunicaciones, a la que corresponde promover el acceso a los servicios de telecomunicaciones de calidad, de manera oportuna, eficiente, a precios asequibles y competitivos, a los habitantes de las zonas del país donde el costo de las inversiones para la instalación y el mantenimiento de la infraestructura hace que el suministro de estos servicios no sea financieramente rentable, asegurando la aplicación de los principios de universalidad y solidaridad en los servicios de telecomunicaciones.
 - La Constitución Política recoge como derecho fundamental de las personas el del buen funcionamiento de los servicios públicos, consecuentemente los principios que informan los servicios públicos en cuanto hacen efectivo tal derecho tienen un rango constitucional.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

6. Según lo indicado, la ejecución de los proyectos relacionados con el acceso universal, servicio universal y solidaridad representan una actividad de interés público.
7. El artículo 4 de la Ley General de la Administración Pública dispone que *“La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios”*.
8. Según los elementos citados, el objeto de las contrataciones promovidas para desarrollar proyectos de acceso universal, servicio universal y solidaridad; está directamente relacionado con el interés público de las comunidades más necesitadas para que puedan tener acceso a servicios de telecomunicaciones de calidad y a precios asequibles; lo cual repercutirá en el desarrollo de las comunidades y sus pobladores, y en la reducción de la brecha digital.
9. En cuanto al proceso de recepción parcial de los proyectos proyecto ejecutados por el Claro en los cantones de Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí; derivados de los contratos N° 005-2014, N° 006-2014 N° 004-2014 y N° 014-2016, el Fideicomiso presentó a la Sutel los informes de recepción de obra pendiente:
 - NI-06031-2018: (FID-1659-2018, UG-0211-18), RU1335 y RU1349 en Sarapiquí.
 - NI-10717-2019, Informe de recepción (FID-3111-2019, UG-478-19), RU1333 y RU1345 en Sarapiquí.
 - NI-10720-2019, Informe de recepción (FID-3112-2019, UG-479-19), RU1371 en Upala.
 - NI-11701-2019, Informe de recepción (FID-3421-2019, UG-524-19), RU1300, RU1382 y RU1406 en San Carlos.
 - NI-11700-2019, Informe de recepción (FID-3424-2019, UG-259-19), RU1602, RU1604 y RU1646 en Pococí.

Las solicitudes de aclaraciones de la Dirección General de Fonatel fueron remitidas mediante los siguientes números de oficios:

- 04828-SUTEL-DGF-2018 del 21 de junio 2018
- 07930-SUTEL-DGF-2018 del 21 de junio 2018
- 05131-SUTEL-DGF-2019 del 11 de junio 2019
- 08924-SUTEL-DGF-2019 del 01 de octubre 2019

Y atendidas mediante el Fideicomiso mediante:

- NI-09331-2018: (FID-2669-2018, UG-411-18)
- NI-11620-2018 (FID-3470-2018, UG-0578-18)
- NI-07742-2019 (FID-2299-2019, UG-369-19)
- NI-013964-2019(FID-4119-2019, UG-259-19)

10. Mediante el oficio 10800-SUTEL-DGF-2019, la Dirección General de Fonatel, procedió a realizar un análisis de la información entregada por el Fiduciario para esta recepción de obra pendiente; que sirve de fundamento y respaldo para la decisión que aquí se toma y en el cual se recomienda:

“Dar por recibidos los oficios del Fideicomiso FID-3111-2019 y FID-3112-2019 del 30 de agosto de 2019, FID-3424-2019, FID-3421-2019, ambos del 20 de setiembre de 2019 y FID-1659-2018 del 15 de junio del 2018 mediante los cuales, el Banco Nacional en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, remite el informe de recepción de obra de los sitios RU1335, RU1349, RU1345 y RU1333 en los distritos

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

Cureña, Puerto Viejo y La Virgen de Sarapiquí, RU1371 en el distrito de Delicias de Upala, RU1602, RU1604 y RU1646 en el distrito Colorado de Pococí y RU1300, RU1382 y RU1406 en los distritos Pocosol y Monterrey (atiende Venado) de San Carlos.

Dar por recibido el presente oficio de la Dirección General de Fonatel mediante el cual se analiza el informe de recepción de obra para los sitios RU1335, RU1349, RU1345, RU1333, RU1371, RU1602, RU1604, RU1646, RU1300, RU1382 y RU1406 remitida por el Fideicomiso de Fonatel, y en el que se recomienda la aceptación de dichos sitios en el marco de la ejecución de los contratos 005-2014, 006-20014, 004-2014 y 014-2016.

Considerando el evidente interés público que se pretende satisfacer con la ejecución de los Proyectos para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí; y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en esas comunidades, la Dirección General de Fonatel recomienda otorgar el visto bueno al informe de recepción de los sitios RU1335, RU1349, RU1345, RU1333, RU1371, RU1602, RU1604, RU1646, RU1300, RU1382 y RU1406 y recomienda autorizar al Fiduciario para proceda a ajustar en adelante los pagos correspondientes al contratista CLARO CR TELECOMUNICACIONES, S.A.

Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios RU1335, RU1349, RU1345, RU1333, RU1371, RU1602, RU1604, RU1646, RU1300, RU1382 y RU1406, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí, y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

Instruir al Fiduciario a que dé seguimiento a los trámites y actividades que debe realizar el contratista, para completar la instalación de los sitios pendientes, e informe oportunamente sobre los avances.”

En virtud de los anteriores antecedentes y considerandos, así como a partir de la presentación realizada:

EL CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES
RESUELVE:

1. Dar por recibidos los oficios del Fideicomiso FID-3111-2019 y FID-3112-2019, del 30 de agosto del 2019, FID-3424-2019, FID-3421-2019, FID-1659-2018 del 15 de junio del 2018 y 20 de setiembre de 2019 mediante los cuales el Banco Nacional de Costa Rica en su condición de Fiduciario del Fideicomiso de Fonatel, remite el informe de recepción de obra de los sitios RU1335, RU1349, RU1345 y RU1333 en los distritos Cureña, Puerto Viejo y La Virgen de Sarapiquí, RU1371 en el distrito de Delicias de Upala, RU1602, RU1604 y RU1646 en el distrito Colorado de Pococí y RU1300, RU1382 y RU1406 en los distritos Pocosol y Monterrey (atiende Venado) de San Carlos.
2. Dar por recibido el oficio 10800-SUTEL-DGF-2019, del 02 de noviembre del 2019, mediante el cual la Dirección General de Fonatel presenta para consideración del Consejo el informe de recepción de obra para los sitios RU1335, RU1349, RU1345, RU1333, RU1371, RU1602, RU1604, RU1646, RU1300, RU1382 y RU1406, remitida por el Fideicomiso de Fonatel y en el que se recomienda la aceptación de dichos sitios en el marco de la ejecución de los contratos 005-2014, 006-20014, 004-2014 y 014-2016.
3. Instruir al Fiduciario para que continúe con los procesos necesarios para avanzar en la ejecución de las etapas 2 y 3, en las áreas cubiertas por los sitios RU1335, RU1349, RU1345, RU1333, RU1371, RU1602, RU1604, RU1646, RU1300, RU1382 y RU1406, para proveer Acceso a Servicios de Voz e Internet de Banda Ancha en los cantones Sarapiquí, Upala, San Carlos y Pococí y la provisión de estos servicios a los Centros de Prestación de Servicios Públicos ubicados en las comunidades atendidas.

SESIÓN ORDINARIA 080-2019
12 de diciembre del 2019

4. Instruir al Fiduciario a que dé seguimiento a los trámites y actividades que debe realizar el contratista, para completar la instalación de los sitios pendientes y la ejecución de la Etapa 3, e informe oportunamente sobre los avances.

ACUERDO FIRME
NOTIFIQUESE

A LAS 12:00 HORAS FINALIZA LA SESIÓN

CONSEJO DE LA SUPERINTENDENCIA DE TELECOMUNICACIONES


LUIS ALBERTO CASCANTE ALVARADO
SECRETARIO DEL CONSEJO




FEDERICO CHACÓN LOAIZA
PRESIDENTE A. I. DEL CONSEJO